

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA
UCN**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

INFORME DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CARRERA DE DERECHO



“Evolución histórica y jurídica del Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua: análisis normativo-social desde su origen hasta la actualidad”.

AUTOR

ROBERTO CARLOS CALDERÓN GUTIÉRREZ

TUTOR METODOLOGICO: Lic. Néstor Alexander Zapata.

TUTOR CIENTIFICO: Msc. Claudia Lisseth Guadalupe Valle Carvajal.

marzo 2026



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Ignitio Ad Verum Duceit"



CARTA AVAL TUTOR /CIENTIFICO (A)

PhD. Norberto Cresencio Álvarez Lazo.
Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
UCN Sede Campus
Su Despacho

Por medio de la presente hago constar que he verificado el informe final del trabajo monográfico elaborado por las egresadas **Roberto Carlos Calderón Gutiérrez**; para optar al título de Licenciado en Derecho, cuyo título de la Monografía es: "**Evolución histórica y jurídica del Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua: análisis normativo-social desde su origen hasta la actualidad**". El cual considero que cumple con los requisitos metodológicos exigidos por el **CAPÍTULO VIII** del reglamento académico; para ser evaluada por el Comité Evaluador.

En la ciudad de Managua a los catorce días del mes de febrero del año 2026.

Msc. Claudia Lisbeth Guadalupe Valle Carvajal.

Tutor Científico.

CC: Archivo.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Agnitio Ad Verum Ducit"



Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

CARTA AVAL TUTOR METODOLÓGICO

MSc. Kariela Valezca Montes Aguilar
DECANA
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
UCN

Por medio de la presente, hago constar que he revisado y verificado el informe final del trabajo monográfico elaborado por el egresado **Lic. Roberto Carlos Calderón Gutiérrez**, Sede Central; como requisito para optar al título de **Licenciado/a en Derecho**.

El trabajo monográfico, titulado: **"Evolución histórica y jurídica del Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua: análisis normativo-social desde su origen hasta la actualidad"**, cumple con los criterios científicos establecidos en el **Capítulo VIII** del Reglamento Académico, correspondiente a las formas de culminación de estudios. En virtud de ello, considero que está apto para ser presentado ante el Comité Evaluador.

En la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de febrero del año 2026

Lic. Néstor Alexander Zapata Argeñal
Tutor Metodológico

Autorizado por el CNU en sesión No. 10-98, del 18 de noviembre de 1998

Recinto Central: De los semáforos del Zumen 3 cuadras abajo 1 cuadra al norte, 2279-1160 2269-310
Recinto Doral: De la Entrada al Mayoreo 2C. Arriba 1 C. al Sur Praderas del Doral, Teléfonos: 50522240684 / 50522240699
Recinto Jinotepe: De la Iglesia San Antonio 3C. al Oeste Teléfonos: +50525323106 / 50525321429
Recinto Esteli: De la Entrada al Rosario, 500 mts al oeste, 200 mts al norte, Barrio el Jazmín 27102628 27102627 27102626

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a las nuevas generaciones de estudiantes, para observar la Evolución histórica y jurídica del Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua, análisis normativo-social desde su origen hasta la actualidad, siendo una transformación de más de 150 años ajustado a los derechos fundamentales de las personas, pasando desde un modelo Colonial y Eclesiástico hasta un proceso de Estado-Nación fortalecido a través de un Marco Jurídico desde la Carta Magna hasta Leyes Ordinarias, que han evolucionado con el tiempo a las transformaciones sociales.

Finalmente, dedicado a los docentes de la UCN que entregan una importante cuota de esfuerzo en nuestro desarrollo profesional de manera sostenida, tomando como propia, el interés, las correcciones con paciencia, pero a la vez con exigencia necesaria intrínseca para enfrentar los retos modernos en una sociedad en constante transformación.

Agradecimiento

Agradezco a los que representan a la Presidencia Ejecutiva, Rectoría, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, Tutoría Científica y Tutoría Metodológica y sus equipos de trabajo, profesionales de gran nivel, accesibles, amables y con una gran entrega en sus puestos, de tal manera que yo muestro en este agradecimiento mis deseos de prosperidad laboral y profesional para cada uno de ellos.

Agradecimiento a todos los docentes de la UCN, que desarrollan un proceso docente educativo excepcional, ayudando al prestigio de esta institución, al tiempo que te dedican, que es demasiado valioso, de tal manera que estoy hondamente agradecido con todos, causando en mi persona, un recuerdo imperecedero. Muchas Gracias.

Lic. Roberto Carlos Calderón Gutiérrez

2. Resumen

El Registro del Estado Civil de las Personas constituye una de las instituciones jurídicas fundamentales del Estado nicaragüense, al ser el órgano encargado de la inscripción y certificación de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La investigación se vincula directamente con la Estrategia Nacional de Educación “Bendiciones y Victorias 2024–2026”, basándose en el lineamiento 8 “Cultura de paz” y lineamiento 9 “Educación inclusiva; la metodología utilizada es de enfoque cualitativa, investigación descriptiva, tomando en cuenta como principal sujeto a las Leyes que se han promulgado en el país en materia de Registro Civil, como resultados se identificó que el Registro del Estado Civil de las Personas tiene un impacto socio jurídico fundamental en la garantía del derecho a la identidad, al constituirse como el medio legal que reconoce la existencia jurídica de las personas. En la presente investigación se recomienda fortalecer la cobertura, eficiencia y accesibilidad del Registro del Estado Civil de las Personas, especialmente en zonas rurales y comunidades vulnerables, mediante políticas públicas, capacitación del personal registral y campañas de sensibilización, con el fin de asegurar el derecho a la identidad y facilitar el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales, dentro de los resultados del análisis de las leyes relacionadas al Registro del Estado Civil de las Personas se encontró que la institución tiene un impacto socio jurídico fundamental en la garantía del derecho a la identidad, al constituirse como el medio legal que reconoce la existencia jurídica de las personas.

Palabras claves: Registro del Estado Civil de las Personas, derechos, inscripción, nombre.

3. Índice de contenido

2. Resumen	1
3. Índice de contenido	2
4. Índice de tablas.....	3
5. Índice de figuras	4
6. Introducción	5
6.1. Antecedentes y Contexto de investigación.....	7
6.2. Objetivos.....	17
6.3. Pregunta de investigación.....	17
6.4. Justificación.....	18
6.5. Limitaciones.....	19
6.6. Supuestos básicos.....	20
6.7 Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación.....	57
7. Perspectiva teórica	59
7.1 Estado del arte.....	59
8. Metodología.....	68
8.1. Enfoque cualitativo asumido y su justificación	68
8.2. Muestra teórica y sujetos del estudio.....	69
8.3. Métodos y técnicas de recolección de datos utilizados.....	70
Discusión de resultados o hallazgos y conclusiones.....	72
11. Referencias.....	78
12. ANEXOS.....	82

4. Índice de tablas

Tabla 1. Tabla comparativa y evolución Jurídica de las leyes vinculadas al Registro civil de las personas en Nicaragua.....	56
Tabla 2. Matriz de Reducción de Datos.....	86

5. Índice de figuras

Figura 1 Registro Central del Estado civil de las personas de Managua.....	58
Figura 2 Triangulo de instrumento.....	71

6. Introducción

La evolución del Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua es el relato de un tránsito jurídico que va desde la dispersión parroquial hasta la consolidación de un sistema técnico-electoral centralizado. Este proceso no ha sido meramente administrativo; refleja las transformaciones sociales y políticas de una nación que ha buscado, en cada etapa, redefinir el vínculo entre el individuo y el Estado.

En sus orígenes, la fe pública sobre el estado civil residía en la Iglesia. No fue hasta la promulgación del Código Civil de 1904 que el Estado asumió plenamente la facultad de registrar nacimientos, matrimonios y defunciones. Sin embargo, este sistema nació bajo una estructura discriminatoria, clasificando a los ciudadanos bajo conceptos como "hijos legítimos o ilegítimos", lo que marcaba el destino jurídico y social de la persona desde su inscripción.

La década de los 70 y 80 representó el primer gran esfuerzo por tecnificar la identidad. Con el Decreto 1743 de 1970, se dio un paso ético crucial al prohibir los calificativos discriminatorios en las partidas.

Posteriormente, el Decreto 34 de 1972 introdujo la obligatoriedad de la cédula, vinculando por primera vez la identidad civil con el derecho al sufragio. Tras 1979, el Decreto 1471 de 1984 buscó centralizar esta información para fines de planificación nacional, integrando al sector salud en el reporte de hechos vitales.

El cambio de paradigma definitivo ocurrió con la Ley No. 152 de 1993, que trasladó la rectoría del Registro al Poder Electoral, fusionando la identidad civil con la ciudadana. Esta estructura se vio complementada por el Código de Familia (Ley 870) en 2015, que humanizó el registro al priorizar la protección de los derechos de la niñez y la equidad de género.

Hoy, el Registro Civil navega entre la modernización tecnológica y una reconfiguración legal profunda. Las reformas a la Ley 152 en 2025 y su posterior restablecimiento demuestran la complejidad de reformar un sistema que es la base de la seguridad jurídica nacional. Asimismo, las recientes reformas sobre la nacionalidad (2026) plantean nuevos retos para un registro que ahora debe gestionar la identidad bajo criterios de exclusividad nacional.

En la presente investigación se presentó un análisis normativo-social que demuestra que el Registro Civil de las Personas en Nicaragua ha dejado de ser un simple archivo de datos para convertirse en la garantía del derecho humano a la identidad, adaptándose constantemente a las realidades de su tiempo

En la presente investigación monográfica se abordó un acápite relacionado con todo lo que tiene que ver con introducción, objetivos, justificación en concordancia con el Estrategia Nacional de Educación “Bendiciones y Victorias 2024–2026” la que fue establecida por el Gobierno de Nicaragua, limitaciones encontradas en el momento de la investigación, supuestos básicos y las categorías, en el siguiente acápite el lector encontrara lo que es la Perspectiva Teórica y el Estado del arte, en el acápite posterior se plasma la metodología usada en la presente monografía la que le da salida al análisis de resultado posteriormente se abordan las recomendaciones y conclusiones en concordancia a los objetivos planteados en este trabajo.

6.1. Antecedentes y Contexto de investigación.

(Julián Pérez Porto, Ana Gardey, 2022) El sustento de la existencia de los registros civiles es la necesidad del Estado de contar con información fiable acerca de los ciudadanos, con la cual se hace posible la realización de tareas de protección y asistencia social y el desarrollo de políticas a partir del uso de las estadísticas que emanan de la misma.

(Dialnet, 2018) La historia de los registros civiles es muy vasta; sobre todo, a partir de la necesidad de organización de las comunidades. Parte de dicha historia es que los registros civiles fueron administrados por la autoridad municipal; muchos de ellos compartidos con el Clero (la Iglesia aún realiza el registro bautismal de los fieles), en otros casos fueron compartidos con cuerpos de seguridad (ejemplo, Policía); con entes electores, dándole prioridad al derecho de sufragio; con notarías privadas, oficinas judiciales, sector salud, sector educación, incluso, con el ente recaudador de impuestos; con las comunidades indígenas; o fueron configurados dentro de entidades estatales o provinciales, por lo que se desarrollaron modelos híbridos de administración sobre los registros.

Desde una perspectiva jurídica se puede explicar el estado civil como el conjunto de situaciones en las que se ubica el ser humano dentro de la sociedad, respecto de los derechos y obligaciones que le corresponden, derivadas de acontecimientos, atributos o situaciones, tales como el nacimiento, el nombre la filiación, la adopción, la emancipación, el matrimonio, el divorcio y el fallecimiento, que en suma contribuyen a conformar su identidad.

(Torre, 2018) El registro de nacimiento de las personas ha sido uno de los factores más descuidados en nuestra región y gran parte del mundo en décadas anteriores; tan es así que la tasa de sub-registro de menores de 5 años (o no registro de los nacimientos)

alcanzó un porcentaje mayor al 18% en la región y 58% a nivel mundial. Actualmente, América Latina tiene 6% de subregistro y el mundo llega al 35%. Los índices más bajos se encuentran en África y el sur de Asia.

(Ochoa, 2020) Los vestigios más remotos que pueden citarse como antecedentes del Registro Civil los encontramos en las culturas en las que se practicaban censos. En la antigua Roma (siglo VI a. C.), existieron datos censales desde la época del rey Servio Tulio. En el siglo II, se implantaron normas sobre filiación. También se decretó la obligación de los padres de registrar el nacimiento de sus hijos.

Como la figura del Registro Civil es una figura que prácticamente es conocida a nivel mundial es de suma importancia hacer una breve referencia de el a nivel regional como es en: **Argentina:** (RENAPER, 2025) El Registro Nacional de las Personas (RENAPER) es el organismo estatal que realiza la identificación y el registro de las personas físicas que se domicilien en el territorio o en jurisdicción de Argentina. Es un organismo autárquico y descentralizado, con dependencia del Ministerio del Interior, a través de la Secretaría del Interior, y ejerce jurisdicción en todo el territorio argentino.

El Renaper lleva el registro permanente y actualizado de los antecedentes personales de mayor importancia, desde el nacimiento ("partida de nacimiento") y a través de las distintas etapas de la vida, protegiendo el derecho a la identidad, de acuerdo a las inscripciones de los Registros Civiles provinciales, que gozan de autonomía.

El Renaper expide exclusivamente el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y todos aquellos informes, certificados o testimonios de conformidad a la Ley 17.671, otorgados con base en la identificación dactiloscópica.

En **Chile**: (SRCEI, 2025) El Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), a veces llamado simplemente como Registro Civil, es un servicio público chileno, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.^[2] Está encargado de llevar los registros relativos al estado civil de las personas naturales y otros que la ley le encomienda. Desde diciembre de 2022 el organismo está dirigido por Omar Morales Márquez, actuando bajo el gobierno del presidente Gabriel Boric.

Entre sus tareas se encuentra el otorgamiento de certificados de nacimientos, matrimonios y uniones civiles, defunciones, antecedentes, cédula de identidad, pasaporte, Clave Única, patentes de vehículos y posesiones efectivas de herencia intestadas.

Para realizar sus tareas, el Servicio de Registro Civil e Identificación cuenta con 16 direcciones regionales, 476 oficinas y suboficinas, 300 tótems de autoatención, 95 equipos de atención en terreno y una oficina marítima, denominada Civilsur. A nivel de personal, posee alrededor de 3 100 funcionarios y funcionarias.

En **Perú**: (RENIEC, 2025) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), es un organismo autónomo del Estado Peruano encargado de la identificación de los peruanos, otorgando el Documento Nacional de Identidad (DNI), registrando hechos vitales como nacimientos, matrimonios civiles, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil. Durante los procesos electorales, proporciona el Padrón Electoral que se utilizará en las elecciones.

Fue creado mediante la Ley N.º 26497 del 12 de julio de 1995, en concordancia con el 177.º artículo y el 183.er artículo de la Constitución Política del Perú. Tiene su sede en Lima, Perú y la actual jefa nacional es Carmen Velarde Koechlin.

En **Colombia:** (RNEC, 2025) La Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia (RNEC) es la agencia gubernamental encargada de recopilar y almacenar las estadísticas vitales e información de identificación de todos los ciudadanos, contar los votos de las campañas para el Congreso, la presidencia y la vicepresidencia, y regular la distribución y organización de la documentación de identidad de cada ciudadano para fines legales. Su sede principal está ubicada en Bogotá, Distrito Capital. El Registrador Nacional actualmente es Hernán Penagos.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 5 y 6 del Decreto 1260 de 1970, todos los hechos, actos y decisiones, tanto judiciales como administrativas, que afecten el estado civil de las personas deberán ser inscritos en el registro civil; tales como: nacimientos, reconocimientos de hijos extramatrimoniales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, uniones maritales de hecho declaradas, asignaciones de apoyos, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, corrección de componente sexo, defunciones, declaraciones de presunción de muerte, entre otras.

Con respecto a Centroamérica se puede decir lo siguiente: En **Guatemala:** (RENAP, 2025) El Registro Nacional de las Personas es una entidad estatal autónoma descentralizada con personalidad jurídica, patrimonio propio, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Es el órgano encargado de planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar todo lo concerniente a las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, incluyendo la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI) en el país.

En **Costa Rica** (TSE, 2025) El Tribunal Supremo de Elecciones, cuenta con la Dirección General del Registro Civil, un organismo autónomo, que se encarga de la

identificación de todos los costarricenses, se encarga de otorgar un documento de identidad a cada ciudadano. Como en todos los países se encarga de registrar sucesos vitales como nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios entre otros. Este organismo es transparente y abierto para todos, tanto así que se pueden consultar personas en registro civil desde cualquier dispositivo con conexión a internet. Fue creado con el nuevo estado costarricense en el año 1949 y junto al tribunal supremo de elecciones se encargan de la parte electoral del país.

En **Honduras**: (Honduras, s.f.) Su función es registrar, ordenar, preservar y conservar los registros de los hechos vitales y los actos civiles del ciudadano durante su vida. Tiene un Sistema de Identificación Nacional, para personas menores de edad y ciudadanos mayores de 18 años. Trámites Inscripción para obtener su Tarjeta de Identidad.

El Registro Civil de **El Salvador** (Registral.info, s.f.) es un organismo público en el que se inscriben los acontecimientos que afectan al estado civil de la persona. Tiene como función principal, la de dar publicidad a los hechos relativos al estado civil de las personas, constituyendo así, la prueba de los mismos. El Registro Civil es una institución pública encargada de verificar y divulgar los hechos y actos jurídicos que afectan el estado civil de las personas. Por los actos allí inscritos se contribuye a su constitución y se disponen los títulos jurídicos de legitimación que los prueben.

En **Nicaragua**: (World Bank Group, 2019) En Nicaragua el Registro del Estado Civil de las Personas se estableció originalmente en los libros parroquiales vinculado originalmente a los sacramentos y se conservaron estos archivos con el objetivo de tener una fuente confiable de cuántos pertenecían a la Iglesia Católica. Después de la Independencia en 1821, este sistema se mantuvo vigente por más de cincuenta años y trajo como consecuencia que se excluyeran de los registros a los no creyentes en el catolicismo;

hasta el año 1877 se dio la creación de los Registros Municipales como un órgano adscrito a las Alcaldías o municipalidades, reglamentándose dos años más tarde, donde se establecieron líneas generales de la institución, determinando la inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones y demás razones que modificaban del estado civil, además se ordenó el establecimiento de una oficina de registro en cada ciudad, villa o pueblo de la República. Con esta creación se suprimió la influencia eclesiástica; sin embargo, se indicaba que a falta de inscripción en los libros del Registro, se podía suplir con los asientos parroquiales, además que los párrocos al efectuar un bautismo, un matrimonio o verificar una inhumación debía prevenir a las personas la obligación de dar parte a las Oficinas de Registro.

El reglamento se perfeccionó en el año 1899 e introduce como novedad, la fuerza probatoria de los certificados extendidos, así como la subordinación a las Municipalidades de los registros parroquiales, por ser considerados de interés público, los que una vez adquiridos se integraron al archivo del Registro respectivo para todos los efectos de ley. Inicialmente se llevaban cinco libros de: Nacimientos, Matrimonios, Defunciones, Legitimaciones, reconocimientos de hijos naturales, sentencias de separación de cuerpos divorcio, nulidad de matrimonios.

El Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016 (PNDH 2012-2016) del Gobierno de Nicaragua, establece entre sus prioridades la producción de información estadística básica confiable y oportuna para la implementación, monitoreo y evaluación de sus políticas y programas; en consecuencia, ha venido realizando esfuerzos para mejorar la calidad y completitud de las estadísticas vitales y del registro civil.

En el año 1904 se crea el Código Civil y fija la estructura del servicio, sus objetivos y funciones con especial claridad, indica que el Estado Civil es la calidad de los individuos

en orden a sus relaciones con la familia en cuanto le confiere o impone determinados derechos y obligaciones que dicha calidad deberá constar en el Registro del Estado Civil, cuyas actas constituirán prueba del respectivo estado; que la oficina se llamará del Registro del Estado Civil y que estará a cargo de un funcionario nombrado por las Municipalidades. Posterior a este Código se estableció reformas en materia de Registro Civil, las disposiciones conexas a la materia registral civil constituyen un conjunto de normas que regulan o afectan la normativa contenida en dicho Código. De estas normativas, las de mayor importancia son las siguientes:

- Decreto 1743 del año 1970, derogan los calificativos de hijo legítimo e ilegítimo y de cualquier otro para efectos de asentar una Partida de nacimiento.

- Ley de Cédula de Identidad de 1972 creadora del Registro Central.

- Decreto 102 del año 1979. Ley creadora del sistema estadístico nacional y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo INEC: Determina que deberá comunicarse a esta dependencia los datos de inscripciones que lleve la dependencia respectiva, hoy en día Consejo Supremo Electoral.

- Decreto 862 del año 1981, Ley de Adopción: Norma la Institución de la Adopción en Nicaragua y establece la obligación de su inscripción para la cancelación del asiento de nacimiento (nota al margen del Asiento Original) y la creación de un nuevo asiento con los nuevos datos en relación con el adoptante (Libro de reposiciones de nacimientos).

- Decreto 722 del año 1981 y Decreto 1471 del 9 de Julio de 1984, establece que se debe dar aviso a las unidades de salud de los nacimientos y defunciones para la emisión del Certificado del Ministerio de Salud, requisito para la inscripción de los Hechos Vitales.

- Ley 149 del año 1992. Ley de Nacionalidad: reviste importancia para el registro de nacionalizados, el cual es llevado por Registro Central.

- Ley de Municipios. Ley 40/261: determina la doble subordinación de los Registros Civiles Municipales, al delinear la subordinación administrativa y financiera a las alcaldías, y la subordinación normativa y metodológica al Consejo Supremo Electoral.

- Ley 152 Ley de Identidad Ciudadana de 1993: establece el Registro Central del Estado Civil como dependencia del CSE. En este manual del registrador se sistematiza la legislación actual y establece las funciones de las instituciones involucradas en el registro civil.

La Legislación sobre registro civil en Nicaragua si bien es dispersa, ha sido sistematizada por el CSE en un Manual del Registrador del Estado Civil de las Personas y un Compendio de Leyes donde se delimitan los roles de cada integrante del proceso de CRVS así como un manejo adecuado de la temática y de su aplicación.

- Ley 1242 Ley Electoral, de 2025, establece la estructura y el control de los procesos electorales, regula el funcionamiento del Consejo Supremo Electoral.

La Ley ratifica que la Cédula de Identificación Ciudadana vigente es el documento principal y obligatorio de los nicaragüenses para ejercer el derecho al voto y el funcionamiento de las oficinas de los registros del Estado Civil de las Personas.

Contexto de la Investigación

El Registro del Estado Civil de las Personas constituye una de las instituciones jurídicas fundamentales del Estado nicaragüense, al ser el órgano encargado de la inscripción y certificación de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, tales como nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones. Su función resulta esencial para la construcción de la identidad jurídica de los individuos y para el ejercicio efectivo de derechos civiles, políticos y sociales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

En Nicaragua, el Registro Civil ha experimentado una evolución histórica y jurídica significativa, estrechamente vinculada a los procesos políticos, sociales e institucionales que ha atravesado el país. Desde sus primeras manifestaciones normativas, influenciadas por modelos registrales de carácter eclesiástico y posteriormente estatal, hasta su configuración actual como una institución de carácter público-administrativo, el Registro Civil ha sido objeto de transformaciones normativas orientadas a fortalecer la seguridad jurídica y la función registral.

No obstante, dicha evolución no ha estado exenta de desafíos, particularmente en lo relativo a la adecuación del marco jurídico a las dinámicas sociales y a las necesidades de la población. Factores como las desigualdades territoriales, el acceso limitado a los servicios registrales en zonas rurales y comunidades históricamente vulnerables, así como los cambios demográficos y tecnológicos, han incidido en la forma en que el Registro Civil cumple su función social y jurídica.

Desde una perspectiva socio jurídica, resulta pertinente examinar el Registro Civil no solo como un conjunto de normas y procedimientos, sino también como una institución

con impacto directo en la vida social y en la garantía del derecho a la identidad. La inscripción oportuna y adecuada de los hechos vitales se vincula de manera directa con el acceso a servicios básicos, la participación ciudadana y el reconocimiento pleno de la personalidad jurídica.

En este contexto, la presente investigación se orientó a describir y examinar la evolución histórica y jurídica del Registro Civil en Nicaragua, con el propósito de comprender su desarrollo normativo e institucional y valorar su incidencia social. El estudio busca aportar un análisis académico que contribuya a la reflexión sobre el papel del Registro Civil dentro del sistema jurídico nicaragüense y su relevancia como instrumento de garantía de derechos fundamentales.

6.2. Objetivos.

Objetivo General

Analizar desde una perspectiva socio jurídica, la evolución histórica y jurídica del Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua

Objetivos Específicos

- 1-** Describir los antecedentes históricos, su origen y evolución
- 2-** Analizar el marco jurídico que regula su funcionamiento en sus etapas históricas
- 3-** Identificar el impacto socio jurídico y otros derechos fundamentales

6.3. Pregunta de investigación.

¿De qué manera la evolución histórica y jurídica del Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua ha influido en la garantía de derechos civiles y sociales de la población?

6.4. Justificación.

La presente investigación sobre la evolución histórica y jurídica del Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua se justifica por la importancia que tiene esta institución en la garantía del derecho a la identidad y en el acceso a otros derechos fundamentales, como la educación, la salud y la participación ciudadana. El Registro Civil de las Personas no solo cumple una función jurídica, sino que constituye un instrumento clave para la inclusión social y la formalización de los ciudadanos dentro del Estado, asegurando que cada persona sea reconocida legalmente y pueda ejercer plenamente sus derechos.

En este sentido, la investigación se vincula directamente con la **Política y Agenda Nacional de investigación e innovación 2025-2027** basándose en el lineamiento 8 “Cultura de paz” y lineamiento 9 “Educación inclusiva”, dentro del área prioritaria número 2 de Educación especial e incluyente, enfatizando la importancia de la promoción de la inclusión, el acceso equitativo a la educación y el fortalecimiento de capacidades institucionales para garantizar el cumplimiento de derechos básicos. Un registro civil eficiente y accesible contribuye a que los menores y jóvenes estén debidamente inscritos, facilitando su acceso a la educación formal y asegurando que las políticas educativas lleguen a toda la población.

Asimismo, la investigación aportó conocimiento sobre la evolución normativa e institucional del Registro del Estado Civil de las Personas, permitiendo identificar fortalezas y limitaciones que afectan la implementación de estrategias nacionales de desarrollo humano y educativo. Este análisis no solo tiene un valor académico, sino también social y

práctico, ya que ofrece elementos que pueden contribuir al fortalecimiento institucional, la mejora de políticas públicas y la promoción de la equidad y justicia social en el país.

Por tanto, esta investigación no solo tiene un valor académico y social, sino que también jurídico porque se constituye como un aporte relevante para la consolidación de derechos ciudadanos, el fortalecimiento de la educación inclusiva y la implementación efectiva de la Estrategia Nacional de Educación “Bendiciones y Victorias 2024–2026”.

6.5. Limitaciones.

El desarrollo de la investigación podría enfrentar los siguientes obstáculos

Temporal: La investigación se centró en la evolución histórica y jurídica del Registro Civil hasta la actualidad, lo que implica que no se abordarán posibles cambios normativos o institucionales futuros.

Geográfica: Debido a limitaciones de acceso a información y recursos, el estudio se enfocó principalmente en la normativa y la institucionalidad del Registro Civil a nivel nacional, sin un análisis detallado de cada registro municipal o local.

Documental: La investigación se basó principalmente en fuentes secundarias, como leyes, reglamentos, documentos históricos y estudios previos, por lo que puede estar limitada por la disponibilidad y precisión de dichos registros.

Accesibilidad de información: La obtención de ciertos datos históricos o administrativos fue limitada por la falta de digitalización de archivos o por restricciones institucionales en el acceso a información oficial del Registro Civil.

6.6. Supuestos básicos.

En la presente investigación se abordaron los siguientes conceptos:

Concepto: Fe pública

(RAE, sf) Se refiere, en sentido amplio, a la garantía, seguridad o refuerzo jurídico que una situación adquiere al ser inscrita. Así se convierte en "verdad oficial" con presunción *iuris tantum* de exactitud registral.

La inscripción registral es la prueba legal y única admisible (generalmente) de los datos que "da fe" el registro civil. Existe un relativo "monopolio de la prueba" del Registro Civil en el Derecho de la persona y familia.

La documentación administrativa identificadora (documentos nacionales de identidad, pasaportes, etc.) recibe su fuerza probatoria del Registro Civil. Las excepciones relativas a este monopolio son las siguientes:

- Inexistencia del asiento (por inexistencia de inscripción o destrucción de este). Se admitirán otros medios de prueba con carácter provisional, siempre que se solicite la inscripción.
- Contienda judicial sobre la validez del asiento. Es el inicio de un juicio que impugne la veracidad del Registro Civil. Se admite toda clase de prueba, y en este juicio desaparece el monopolio del RC.

Las consecuencias de la falta de inscripción son:

- En casos de filiación, nacionalidad o vecindad: la falta del asiento no genera presunción de inexistencia.

- En el matrimonio: la falta de inscripción hace inoponible el estado conyugal a terceros de buena fe. Si les perjudicara ese matrimonio no inscrito pueden actuar como si no existiera.

Concepto de inscripción: “Es la acción y efecto de inscribir (grabar letreros o una imagen, apuntar el nombre de una persona para un objeto determinado). El término se utiliza para nombrar a la anotación o registro de alguien o algo” (Julián Pérez Porto, <https://definicion.de/inscripcion>, 2022).

Concepto de folio: (conceptode.info, s.f.) La palabra proviene del latín *folium*, que significa hoja. En la antigua Roma y en épocas medievales, la hoja representaba no solo una unidad física de papel o pergamino sino también una división en la estructura de manuscritos y libros. La relación entre el término y su significado actual tiene raíces directas en la idea de hoja o lámina utilizada para escribir, imprimir o ilustrar.

Importancia de la inscripción a tiempo. Inscribir a un menor de edad a tiempo es muy importante porque impacta directamente en su desarrollo educativo, legal, social y emocional.

Registro Central del Estado Civil de las Personas: (Consejo Supremo Electoral, s.f.) Es una Dirección General del Consejo Supremo Electoral, la cual tiene representación en todas las oficinas de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales. Su función principal es ser el archivo nacional de todas las actas susceptibles de inscripción en los Registros Civiles Municipales, con jurisdicción a nivel nacional para certificar todas las actas que están bajo su resguardo.

(Managua, 2021) La inscripción y la primera certificación del nacimiento es totalmente Gratuito – (Arto. 13 código de la Niñez y la Adolescencia), sin embargo, el costo

de Certificación después de la primera certificación gratuita: La tasa que se establezca por las autoridades edilicias. (Valor actual: C\$75).

En caso que el nacimiento haya ocurrido fuera de una unidad del Ministerio de Salud (MINSA): Los interesados deben de dar aviso al Centro de Salud más cercano, para que se le extienda el Certificado de Nacimiento y posteriormente realizar la inscripción en los Centros de Servicio.

Procedemos a explicar los objetivos de la investigación de la siguiente manera:

Describir los antecedentes históricos que dieron origen y evolución al Registro Civil en Nicaragua

El análisis de los antecedentes históricos del Registro Civil en Nicaragua permite comprender el origen y desarrollo de esta institución como un instrumento fundamental del Estado para garantizar la identidad jurídica de las personas. Desde sus primeras manifestaciones bajo la administración eclesiástica durante la época colonial, hasta la consolidación de un sistema civil moderno con la Ley de Registro Civil de 1879, la evolución histórica evidencia cómo el Registro Civil ha respondido a los cambios políticos, sociales y administrativos del país. Este recorrido histórico no solo muestra la transformación normativa de la institución, sino también su función central en la organización social y en la formalización de derechos, constituyéndose en un pilar para la ciudadanía y la inclusión social.

Examinar el marco jurídico que regula el funcionamiento del Registro Civil en sus distintas etapas históricas

El estudio del marco jurídico del Registro Civil permite identificar las leyes, códigos y reformas que han regulado su funcionamiento a lo largo del tiempo, evidenciando los cambios normativos que han fortalecido su institucionalidad y eficacia. Desde el Código Civil de 1904, pasando por reformas vinculadas a la identificación ciudadana y la modernización del registro en el siglo XXI, el análisis jurídico revela cómo las normas han buscado garantizar la certeza, seguridad y legalidad de los actos registrales. Este examen no solo proporciona una comprensión de la estructura normativa de la institución, sino que también permite valorar cómo la legislación ha influido en la práctica registral y en la protección de derechos fundamentales de los ciudadanos.

Identificar y valorar el impacto socio jurídico del Registro Civil en la garantía del derecho a la identidad y otros derechos fundamentales

El Registro Civil tiene un impacto directo en la vida social y jurídica de la población, al asegurar la inscripción de los hechos vitales que confieren identidad y permiten el ejercicio pleno de derechos fundamentales como la educación, la salud y la participación ciudadana. Evaluar su impacto socio jurídico implica reconocer cómo la disponibilidad, eficiencia y legalidad de los registros afectan la inclusión social, la equidad y la protección de los derechos humanos. Además, este análisis evidencia la relación entre la institución y las políticas públicas, mostrando que un Registro Civil sólido contribuye a garantizar la ciudadanía formal y a fortalecer la estructura del Estado, reflejando así su importancia como instrumento de justicia y regulación social.

Dentro de los supuestos básicos que se abordaron en esta investigación podemos mencionar los siguientes:

Análisis de la evolución normativa del Registro Civil desde su creación hasta la legislación vigente

El Registro Civil en Nicaragua, (Electoral, Registro Civil, 2025) ha experimentado un proceso de evolución normativa que refleja los cambios políticos, sociales e institucionales del país. Desde su creación, inicialmente influenciada por modelos eclesiásticos y coloniales, hasta su consolidación como institución estatal, la regulación del Registro Civil ha buscado garantizar la inscripción de los hechos y actos vitales de las personas, como nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones.

El análisis de esta evolución normativa permite identificar las etapas de desarrollo jurídico del Registro Civil, destacando cómo la legislación ha ido adaptándose a nuevas necesidades sociales, tecnológicas y administrativas. Esta perspectiva no solo evidencia los cambios legales en términos de leyes y reglamentos, sino que también permite comprender la relación entre las normas y su aplicación práctica, así como su impacto en la garantía del derecho a la identidad y otros derechos fundamentales.

Los Registros del Estado Civil de las Personas (Electoral, Manual del Registrador del Estado Civil de las Personas, 2016) han dependido históricamente de las municipalidades, adquiriendo una relación directa con el Registro Central del Estado Civil de las Personas desde su creación en 1972, estableciéndose una doble subordinación en la ley de Municipios de 1988 en su Artículo 8, en la que se indica que administrativamente dependen del Alcalde y en lo normativo y metodológico al Consejo Supremo Electoral, a través del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

El Consejo Supremo Electoral a través del Registro Central del Estado Civil de las Personas, con el compromiso de brindar el cumplimiento a lo establecido en la Constitución, el Código Civil y la Ley de Identificación Ciudadana y en aras de disminuir el alto porcentaje de sub-registro existente en el país, ha autorizado en los últimos años la apertura de Registros Auxiliares en aquellas comarcas y poblados cuya situación geográfica dificulta la captación de los hechos vitales. Así mismo en el año de 1998, se inició la apertura de oficinas registrales en Hospitales Materno – Infantiles de importantes cabeceras departamentales.

Es el comienzo de la vida humana contado desde el parto. El Arto. 5 del Código Civil dice que “la existencia legal de toda persona principia al nacer”, en el sentido de que nuestra legislación establece que sólo se inscriben los que salgan con vida del claustro materno (Véase también Artos. 20 y 21 del C).

Este hecho debe inscribirse en el Registro del Estado Civil del Municipio donde ocurre el nacimiento respectivo, en el término establecido por la ley, que es según el Arto. 510 del Código Civil de ocho días; sin perjuicio del término de doce meses antes de cumplido un año de nacimiento. B.J 17262-09/11/54 y B.J 362-24/01/69.

Sistemas de registro previos (registros parroquiales y eclesiásticos).

Los antecedentes históricos del Registro Civil se encuentran en los sistemas de registro previos, principalmente los **registros parroquiales y eclesiásticos**, que durante siglos fueron los encargados de documentar hechos vitales como nacimientos, matrimonios y defunciones. Estos registros, aunque fundamentales para su época, estaban vinculados a la Iglesia y presentaban limitaciones en cuanto a cobertura, uniformidad y acceso, especialmente para personas que no profesaban la religión dominante.

(Monografia.com, 2012) La ley reglamentaria del estado civil, fue publicada en Nicaragua el 22 de febrero del año 1899. Posteriormente se dieron algunas reformas en los años 1904, 1906, 1916 y 1924. Según lo dispuesto por la legislación civil nicaragüense en materia de registro civil de las personas se distingue claramente dos tipos de registro.

I Municipales. Según nuestra disposición (arts. 501 y 502 C.), debe existir una oficina del registro civil en cada ciudad, villa y pueblo de la república; la que estará a cargo de un funcionario nombrado por la municipalidad.

II Consulares. A cargo de los cónsules y vicecónsules, en el término de su jurisdicción referente a los residentes y transeúntes nicaragüenses en el exterior.

Contenido del Registro del Estado Civil de las Personas.

Es de suma relevancia explicar cómo está constituido el Registro Civil ya que no todas las personas son conocedoras de su constitución, a continuación, hacemos mención de ello:

“El registro de los libros está constituido por asientos, conforme los folios y formularios correspondientes, este debe hacerse sin abreviaturas, raspaduras, números y además firmadas por los interesados” (Monografia.com, 2012).

La legislación regula los siguientes tipos de asientos.

- **I Inscripciones.** Pueden ser principales y marginales, en el primer caso encontramos los nacimientos, matrimonios, defunciones y la primera de cada tutela o representación legal son marginales las que la ley les confiere tal categoría.

- **II Anotaciones.** Son asientos que no hacen fe de los hechos en ellos constatados, sino que tienen un valor puramente informativo; ejemplo. Citar procedimiento judicial, algo que no puede ser objeto de inscripción, Etc.

- **III Notas marginales.** Conocidos además como referencia son asientos que sirven para relacionar a los demás entre sí, ejemplo. Al margen de la inscripción del nacimiento, se pondrá nota de referencia a los matrimonios, tutela, representación o defunción del nacido. En estas se hace constar la referencia del nacimiento.

- **IV Cancelaciones.** La finalidad de las cancelaciones es declarar la nulidad, total o parcial de otros a los que sustituyen su causa; puede ser la ineficacia del acto inscrito, la inexactitud del contenido del asiento, y el traslado de la inscripción.

- **V Indicaciones.** Al margen de la inscripción de nacimientos podrán hacerse indicaciones de la existencia de los pactos, resoluciones judiciales y demás hechos que modifiquen el régimen económico de la sociedad conyugal.

(Monografia.com, 2012) Si bien las inscripciones del registro constituyen la prueba apropiada y eficaz para la justificación de los actos o hechos que en el deben figurar, pues es un medio de prueba privilegiado en el sentido de que solo en su puesto taxativos se admiten otros. Es decir, son títulos declaratorios del correspondiente estado civil de las personas.

En caso de omisión de inscripción cuando no haya existido registro se haya perdido o inutilizado, etc., la ley permite la comprobación del correspondiente estado civil

mediante las llamadas pruebas supletorias que pueden consistir en declaraciones de testigos o documentos.

De igual manera a como se mencionó la constitución de un Registro del Estado Civil de las Personas también es de suma importancia mencionar los actos que se inscriben en el como son:

La institución del registro del estado civil de las personas, en orden a los hechos o circunstancias que determinan o afectan el estado civil de una persona comprende los registros siguientes:

Nacimiento. Es el hecho vital que determina la personalidad civil del individuo al nacer, existiendo natural y civilmente la que se extingue con la muerte de la persona.

Matrimonio: El matrimonio y la unión de hecho estable están protegidos por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La ley regulará esta materia (Ley 870 Código de Familia)

Legitimación. Regula el cambio de la situación jurídica de los hijos nacidos fuera de matrimonio, en virtud de la celebración posterior de este por quienes lo engendraron esta puede ser de la siguiente forma.

Reconocimiento de hijos e hijas. es el acto por el cual el hijo o hija habido fuera de la unión matrimonial puede ser reconocido, por el padre y la madre conjuntamente; o por uno solo de ellos debe de hacerse en el acta de nacimiento, en testamento o en instrumento público otorgado ante notario. El hijo mayor de edad no podrá ser reconocido si no expresare su consentimiento.

Emancipación. mediante este acto jurídico se habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor de edad es decir se libera del poder paterno o materno.

Declaración de mayoría de edad. Esta declaratoria se obtiene mediante sentencia dictada por el juez civil del distrito a solicitud del menor en contra de sus padres o de las personas que tengan la administración de sus bienes, la que le faculta como si fuese mayor de edad.

Disolución del vínculo matrimonial. Se logra principalmente por voluntad unilateral (uno solo lo pide, sin justificación), por mutuo consentimiento (ambos están de acuerdo) o de forma notarial (ante notario si no hay hijos ni bienes o hay hijos mayores de edad), siendo la vía judicial la más común y permitiendo al juez disolverlo sin importar la oposición del otro cónyuge, a través de un proceso unilateral o bilateral. Los requisitos básicos incluyen el certificado de matrimonio, de nacimiento de los hijos (si los hay) y una solicitud formal, tramitándose ante el Juez de Familia competente.

Defunción o muerte. Es la desaparición definitiva de todo signo de vida con posterioridad al nacimiento con vida.

Adopción. Es la institución por la que el adoptado entra a formar parte de la familia del adoptante para todos los vínculos jurídicos y de parentesco que ligan a los padres con los hijos, estableciéndose en interés exclusivo del desarrollo integral del menor

Rectificación. Es la acción y efecto de enmendar los errores que figuren en los registros, esta rectificación es posible solo mediante sentencia dictada por un juez del distrito de lo civil, o bien autorizada ante notario en ejercicio por más de diez años según ley que le da mayor utilidad a la institución del notariado.

Necesidad social y jurídica de un registro civil estatal.

Con el avance del Estado moderno surgió la necesidad social y jurídica de un registro civil estatal, independiente de la autoridad religiosa, que garantizara la identificación jurídica de todas las personas, la seguridad de los actos civiles y la igualdad ante la ley, consolidándose, así como una función esencial del Estado para la organización social y el reconocimiento de derechos.

El Registro del Estado Civil de las Personas y los derechos fundamentales

El Registro del Estado Civil de las Personas constituye una institución jurídica esencial para la garantía y efectividad de los derechos fundamentales, en tanto permite el reconocimiento legal de la existencia de las personas dentro del ordenamiento jurídico. A través de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil —como el nacimiento, el matrimonio, el divorcio y la defunción— el Estado cumple con su obligación de asegurar la identidad jurídica de sus habitantes, elemento indispensable para el ejercicio pleno de los derechos humanos, actuando como un instrumento clave para la dignidad humana y la inclusión social.

El derecho a la identidad se configuró como uno de los derechos fundamentales estrechamente vinculados al Registro del Estado Civil. Este derecho comprende atributos esenciales como el nombre, la nacionalidad, la filiación y el estado civil, los cuales permiten individualizar a la persona frente al Estado y la sociedad. En Nicaragua, el reconocimiento de este derecho se encuentra implícitamente protegido por la Constitución Política y por instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales obligan a los Estados a garantizar el registro inmediato de los nacimientos y el acceso a documentos de identidad.

Asimismo, el Registro del Estado Civil actúa como un medio de protección jurídica que asegura la seguridad y certeza de las relaciones jurídicas. La inscripción registral confiere publicidad y oponibilidad frente a terceros, evitando conflictos legales relacionados con la identidad, la filiación o el estado civil. De esta manera, el Registro se erige como una herramienta clave para la tutela del principio de seguridad jurídica, el cual es un pilar del Estado de Derecho.

La inexistencia o deficiencia del registro civil generó graves afectaciones al goce de derechos fundamentales. El fenómeno del subregistro, particularmente en zonas rurales y en comunidades históricamente excluidas, limita el acceso a derechos como la educación, la salud, la participación política y la protección social. La falta de inscripción de nacimientos, por ejemplo, impide a muchas personas obtener documentos de identidad, lo que las coloca en una situación de invisibilidad jurídica y vulnerabilidad social.

En este sentido, el Registro del Estado Civil no debe concebirse únicamente como un mecanismo administrativo, sino como un instrumento de inclusión social y garantía de derechos humanos. El Estado nicaragüense, a través de sus instituciones registrales, tiene la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y técnicas que aseguren el acceso universal, gratuito y oportuno al registro civil, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Finalmente, la vinculación entre el Registro del Estado Civil y los derechos fundamentales impone la necesidad de un sistema registral eficiente, moderno y confiable. La actualización normativa, la capacitación permanente de los funcionarios y la incorporación de tecnologías de la información son elementos indispensables para fortalecer la función garantista del Registro. De este modo, el Registro del Estado Civil se

consolida como una institución clave para la dignidad humana, la igualdad jurídica y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en Nicaragua.

Dentro del aspecto nacional se puede decir que la protección al derecho de la identidad constituye un punto fundamental implícito dentro del ordenamiento constitucional nicaragüense, estrechamente vinculado con la dignidad humana, la igualdad jurídica y la seguridad jurídica. Si bien la Constitución Política de la República de Nicaragua no consagra de manera expresa el derecho a la identidad bajo esa denominación, su protección se desprende de diversos principios y derechos constitucionales, tales como el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho al nombre, a la nacionalidad y a la igualdad ante la ley.

El Registro del Estado Civil de las Personas se configura, desde la perspectiva constitucional, como el mecanismo institucional mediante el cual el Estado garantiza el reconocimiento jurídico de la persona desde su nacimiento hasta su fallecimiento. La inscripción registral de los hechos vitales permite al individuo ser sujeto de derechos y obligaciones, asegurando su incorporación formal al orden jurídico y social. En este sentido, el Registro del Estado Civil cumple una función instrumental para la efectividad de los derechos fundamentales, al posibilitar el acceso a servicios públicos, la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Asimismo, el principio de seguridad jurídica, consagrado constitucionalmente, se materializa a través del sistema registral civil, el cual otorga certeza y estabilidad a las relaciones jurídicas. La fe pública registral y la presunción de veracidad de los asientos registrales contribuyen a la protección de los derechos individuales y colectivos, evitando la arbitrariedad y garantizando la confianza legítima de los ciudadanos en la actuación del Estado.

Desde esta óptica, el Estado nicaragüense tiene la obligación constitucional de organizar, regular y supervisar un Registro del Estado Civil accesible, eficiente y confiable, asegurando que ninguna persona sea excluida del sistema registral por razones económicas, geográficas, culturales o sociales. La omisión o deficiencia en el funcionamiento del Registro puede constituir una vulneración indirecta de derechos fundamentales, al impedir el ejercicio efectivo de la personalidad jurídica.

En el aspecto internacional se puede decir que el reconocimiento del derecho a la identidad y al registro civil ha sido ampliamente desarrollado en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente a través de instrumentos jurídicos ratificados por Nicaragua. Estos tratados imponen obligaciones claras a los Estados en materia de registro civil, reforzando el carácter fundamental de esta institución.

La Convención Americana sobre (OAS.Org, s.f.) Derechos Humanos Parte I Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, Capítulo I establece, en su **artículo 3**, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, mientras que el **artículo 18** del Capítulo II Derechos Civiles y Políticos de la Parte I reconoce el derecho al nombre. Ambos derechos se encuentran directamente relacionados con la función del Registro del Estado Civil, en tanto este constituye el medio a través del cual se formaliza dicho reconocimiento. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la falta de registro o de documentación oficial puede generar situaciones de exclusión y discriminación incompatibles con la Convención, ya que el derecho a la identidad es una necesidad inherente al ser humano para encontrar su lugar en la sociedad y construir su personalidad.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño impone a los Estados la obligación de inscribir al niño inmediatamente después de su nacimiento, así como

garantizar su derecho a un nombre y una nacionalidad. Este instrumento destaca el carácter prioritario del registro de nacimientos como medida de protección integral de la niñez, reconociendo que la ausencia de registro compromete el desarrollo pleno de los menores y su acceso a derechos básicos.

Asimismo, otros instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refuerzan la obligación estatal de garantizar el reconocimiento jurídico de las personas y la igualdad ante la ley. En conjunto, estas normas configuran un estándar internacional que concibe al Registro del Estado Civil no solo como una función administrativa, sino como una obligación estatal vinculada directamente con la protección de los derechos humanos.

-Derecho a la identidad y al nombre

Al hablar del derecho a la identidad y a un nombre se debe de mencionar que el registro del nacimiento es el primer acto jurídico ya que reconoce la existencia de una persona, estableciendo su nombre, sexo y nacionalidad, un derecho consagrado internacionalmente (Convención sobre los Derechos del Niño) (Unidas, 1989).

El derecho a la identidad constituye un derecho fundamental implícito dentro del ordenamiento constitucional nicaragüense, estrechamente vinculado con la dignidad humana, la igualdad y la seguridad jurídicas. Si bien la Constitución Política de la República de Nicaragua no consagra de manera expresa el derecho a la identidad bajo esa denominación, su protección se desprende de diversos principios y {derechos constitucionales, tales como el reconocimiento de la personalidad jurídica (Nicaragua A. N., <https://www.asamblea.gob.ni/assets/contitucion>, 2025), el derecho al nombre, a la nacionalidad y a la igualdad ante la ley.

Así como se trastoca el aspecto nacional con respecto al Registro del Estado Civil de las Personas también es importante hablar del marco del derecho internacional es por ello que se menciona a continuación: El reconocimiento del derecho a la identidad y al registro civil ha sido ampliamente desarrollado en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente a través de instrumentos jurídicos ratificados por Nicaragua. Estos tratados imponen obligaciones claras a los Estados en materia de registro civil, reforzando el carácter fundamental de esta institución.

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en su **artículo 3**, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, mientras que el **artículo 18** reconoce el derecho al nombre” (OAS.Org, 1969) Ambos derechos se encuentran directamente relacionados con la función del Registro del Estado Civil, en tanto este constituye el medio a través del cual se formaliza dicho reconocimiento. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la falta de registro o de documentación oficial puede generar situaciones de exclusión y discriminación incompatibles con la Convención ya que es una barrera que impide la plena participación en la sociedad, afectando desproporcionadamente a mujeres, niños, pueblos indígenas y personas en situación de pobreza.

(Unidas, 1989) La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), constituye el primer tratado que reconoce expresamente el derecho a la identidad en sí mismo y en su artículo 7º establece que el niño “tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.” Y dispone que todo niño deberá ser “inscrito inmediatamente después de su nacimiento.

(Centro de Etica Judicial, s.f.) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESCP) que desarrolla la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 24 numerales 1 y 2 establecen que “todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre” y que “tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

A como se plasma en los párrafos anteriores el derecho a la identidad, se encuentra íntimamente relacionado con el registro de nacimiento y se establecen sus elementos constitutivos a saber: el derecho al nombre y apellidos de los padres, a tener una nacionalidad, a conocer a los padres y a ser cuidados por ellos.

Registro civil como garantía del estado civil de las personas

El registro civil constituye una garantía fundamental del estado civil de las personas, ya que permite el reconocimiento jurídico de su identidad y de las situaciones legales que las acompañan a lo largo de la vida, como el nacimiento, el matrimonio y la defunción. Este reconocimiento resulta indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, dado que la identidad legal es la base para el acceso a otros derechos civiles, políticos, económicos y sociales (Organización de las Naciones Unidas, 1948). Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el registro civil contribuye a la seguridad jurídica y a la protección de la dignidad humana, al asegurar la existencia legal de la persona frente al Estado y la sociedad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Impacto en el acceso a otros derechos (educación, salud, ciudadanía)

El registro civil tiene un impacto directo en el acceso efectivo a otros derechos fundamentales como (Nicaragua A. N., <https://www.asamblea.gob.ni/assets/contitucion>, 2025) la educación, la salud y la ciudadanía, ya que constituye el medio principal para

acreditar la identidad legal de las personas. En el contexto nicaragüense, la inscripción de nacimiento es un requisito indispensable para el ingreso al sistema educativo, la atención en los servicios públicos de salud y el reconocimiento de la nacionalidad, derechos que se encuentran protegidos por la Constitución Política de la República de Nicaragua. La ausencia de registro civil genera situaciones de exclusión social y vulnerabilidad jurídica, especialmente en la niñez, al impedir el ejercicio pleno de derechos sociales básicos y la participación en la vida cívica del país. Por ello, el registro civil se consolida como un instrumento clave para la inclusión social y el desarrollo integral de la persona.

Enfoque en reformas legales, cambios institucionales y su impacto jurídico

El estudio de las reformas legales y los cambios institucionales del Registro Civil es fundamental para comprender su función socio jurídica en Nicaragua. (Nicaragua P. J., 2016) Las reformas normativas han buscado mejorar la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la accesibilidad de los servicios registrales, mientras que los cambios institucionales han involucrado la modernización de procedimientos, la reorganización de estructuras y la implementación de tecnologías que facilitan la inscripción y el control de los registros.

Analizar estas transformaciones permite evaluar su impacto jurídico, identificando cómo las modificaciones en las leyes y en la institución misma repercuten en el cumplimiento de derechos civiles, en la formalización de la identidad y en la relación entre el Estado y los ciudadanos. Este enfoque evidencia que el Registro Civil no solo es un conjunto de normas, sino un instrumento activo de regulación social y garantía de derechos, cuya evolución refleja la dinámica histórica, legal e institucional de Nicaragua.

A lo largo de su evolución jurídica, el Registro Civil en Nicaragua ha estado sujeto a diversas reformas legales que han buscado adaptar su marco normativo a las necesidades sociales, administrativas y de garantía de derechos de la población. Inicialmente, la regulación del Estado Civil se estableció de manera formal con la Ley de Registro Civil de 1879, que instituyó oficinas del Registro en todo el territorio nacional y transfirió la función registral desde los registros parroquiales eclesiásticos hacia un sistema civil moderno.

Posteriormente, en el año 1904, el Código Civil de Nicaragua incorporó en su Título VI las disposiciones relativas al Estado Civil de las personas, consolidando así el sustento jurídico de la inscripción de hechos vitales como nacimientos, matrimonios y defunciones, y estableciendo criterios sobre la probatoria y organización de los registros.

Durante el siglo XX, el Estado continuó ajustando el marco legal con reformas que incluyeron la Ley de Reubicación y Regulación del Registro Central del Estado Civil (1981), la cual reorganizó institucionalmente el Registro Central y su adscripción al Ministerio de Justicia. Además, en 1982 se introdujeron reformas normativas a la Ley de Certificaciones de Nacimiento y Defunción, modernizando procedimientos técnicos de certificación.

En la segunda mitad del siglo XX y en el siglo XXI, se han promulgado nuevas normativas que impactan directamente en la función registral. Entre ellas destaca la Ley de Reforma y Adiciones a la Ley de Identificación Ciudadana No. 152 (2006), que vinculó de forma más estrecha las certificaciones del Registro Civil con los procesos de cedulação y verificación de identidad.

Más recientemente, se ha aprobado una nueva Ley de Identificación Ciudadana en 2025, orientada a modernizar el sistema de identificación nacional mediante un número único de identificación asignado desde el nacimiento y administrado por la Dirección

General del Registro del Estado Civil de las Personas, fortaleciendo la seguridad jurídica y la integridad de los datos personales.

Otra normativa de relevancia es la Ley de Reposición y Rectificación de Actas del Registro del Estado Civil de las Personas (**Ley No. 908, 2015**), la cual regula los procesos de corrección y reposición de actas registrales, especialmente en contextos de subregistro y errores administrativos, lo cual tiene una importancia directa en la garantía del derecho a la identidad.

Estas reformas, junto con la constante actualización del **Código Civil** y otros ordenamientos complementarios, evidencian un proceso de adaptación normativa que busca responder a los cambios sociales, tecnológicos e institucionales, fortaleciéndose así el marco jurídico del Registro Civil en Nicaragua y su capacidad de garantizar derechos fundamentales a la población.

Decreto Legislativo 1743 de 1970, (Nicaragua A. N., Decretos Legislativos 1743, 2016, págs. 13-20) reformó el artículo 517 del Código Civil para prohibir calificativos discriminatorios como **"legítimo"** o **"ilegítimo"** en las partidas de nacimiento. Aunque buscó la igualdad jurídica filial, fue derogado totalmente por el Digesto Jurídico nicaragüense en materia de Familia.

El núcleo del decreto fue la eliminación de términos discriminatorios en las actas de nacimiento. Sus puntos clave son la Prohibición de Calificativos Estigmatizantes, que estableció que, bajo ninguna circunstancia, se podría asentar una partida de nacimiento otorgando al nacido los términos de **"legítimo"** o **"ilegítimo"**.

La sociedad ha evolucionado enormemente y se ha adecuado a la modernización Jurídica y desvinculó el estatus legal de los hijos del estado civil de sus padres al momento de nacer, promoviendo un lenguaje legal más igualitario, llegando a una consolidación

Normativa, donde la esencia de este decreto se mantiene vigente a través de la legislación de familia moderna, la cual garantiza la igualdad de derechos para todos los hijos sin distinción, tal como se refleja en el actual Código de Familia y la Constitución Política.

Considero que este un gran avance en la inclusión y los derechos de los ciudadanos a no ser excluidos por doctrinas impuestas que negaban el desarrollo de los ciudadanos, hace menos de 60 años en Nicaragua existía aquel apelativo de bastardo, lo que era denigrante para cualquier ser humano, lesionando de manera transversal la dignidad de la mujer y sus hijos. De tal manera calificativos discriminatorios como "legítimo" o "ilegítimo" es un gran avance social y personal en nuestro país.

El **Decreto Legislativo No. 1743 de 1970**, permite entender la transición de Nicaragua desde un sistema legal de herencia colonial hacia un modelo basado en la dignidad humana y la igualdad ciudadana.

En esa época, el sistema civil nicaragüense todavía estaba profundamente influenciado por el Código Civil de 1904, el cual clasificaba a los hijos según la naturaleza de la unión de sus padres.

La reforma al **artículo 517** del Código Civil fue una medida de **avanzada para su tiempo**, pues prohibió que los registradores civiles incluyeran estos calificativos en las partidas de nacimiento. Esto buscaba evitar que el documento de identidad más básico de un ciudadano se convirtiera en un estigma social y legal permanente.

Como bien señalas, el Decreto 1743 fue derogado formalmente por la **Ley No. 1034 año 2020** (Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de Familia). Este proceso no eliminó el derecho a la igualdad, sino que lo consolidó bajo nuevas premisas:

1. La Constitución Política de 1987, en sus artículos 27 y 73, ya establece la **igualdad absoluta** de los hijos y prohíbe la discriminación por motivos de nacimiento.
2. Al entrar en vigencia en 2015, el Código de Familia absorbió todas las normas dispersas sobre filiación. Actualmente, el artículo 196 garantiza el derecho al nombre y la inscripción sin distinciones discriminatorias, haciendo innecesario mantener decretos de reforma parcial de 1970.
3. El Decreto 1743 ahora reside en el **Anexo III** del Digesto (Registro de Normas Sin Vigencia o Derecho Histórico), lo que significa que su valor es meramente referencial y documental para la historia del derecho en Nicaragua.

Lo que en 1970 fue una **reforma específica** para ocultar un término peyorativo, hoy es un **principio general** del derecho nicaragüense que prohíbe cualquier diferencia jurídica entre hijos.

Ley de Cédula de Identidad (Decreto No. 34 de 1972) (Nicaragua A. N., Ley de Cédula de Identidad, 2016, págs. 5-8) estableció por primera vez un sistema de identificación obligatoria y uniforme para ciudadanos y extranjeros. Su propósito fue modernizar el registro civil y facilitar el ejercicio del sufragio, aunque fue derogada posteriormente por la Ley 152 en 1993.

Este decreto fue fundamental para la creación del **Registro Central del Estado Civil** y la Dirección General de Cedulación, donde su propósito original era dotar a los ciudadanos de un documento oficial único para actos civiles, judiciales y electorales, centralizando la información que antes se gestionaba de forma dispersa.

Esta Ley trajo la regulación de nuestra sociedad basado en la identificación vital de las personas, vinculando el desarrollo humano con el desarrollo financiero, económico,

social, médico y de seguro social del país, de tal manera que el propósito de normar una identificación es inclusiva, normativa y regulatoria en el protocolo de desarrollo humano y la operativización de obtención de bienes y servicios.

Decreto Legislativo No. 34 de 1972 representó el primer intento sistemático por centralizar la identidad de los nicaragüenses bajo un control estatal uniforme, marcando el fin de una era de dispersión registral.

En este periodo, Nicaragua buscaba profesionalizar su administración pública mediante la creación de la **Dirección General de Cedulación**. El propósito de esta ley no era solo administrativo, sino profundamente político.

Antes de 1972, la identificación para votar era inconsistente. El Decreto 34 vinculó la posesión de la cédula con el ejercicio del sufragio, estableciendo que las partidas supletorias ordenadas por jueces locales tendrían efectos exclusivamente electorales en ciertos casos.

Se formalizó la conexión entre el **Registro del Estado Civil de las Personas** y el sistema de cedulación, exigiendo que toda solicitud de cédula fuera acompañada por certificaciones de nacimiento locales.

Por primera vez, se incluyó de forma específica un capítulo para la identificación obligatoria de extranjeros residentes, consolidando la soberanía estatal sobre quiénes habitaban el territorio.

Aunque la ley se aprobó en 1972, su aplicación fue progresiva. Por ejemplo, en **1977** se decretó que la cedulación fuera obligatoria inicialmente solo en **Chinandega, León y Managua**.

Este sistema basado en el Decreto 34 operó durante dos décadas, enfrentando las limitaciones tecnológicas de la época (como el uso de microfilmes) hasta que las demandas de la transición democrática de los años 90 exigieron un sistema más robusto.

Finalmente, el **27 de enero de 1993**, la Ley No. 152 (Ley de Identificación Ciudadana) derogó totalmente al Decreto 34, introduciendo la **cédula de identidad moderna** con formato de tarjeta plástica que conocemos hoy.

Decreto Ley No. 102 de 1979, (Nicaragua A. N., Texto Consolidado, Decreto Ley 102, 2016, págs. 5-5) creó el **Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC)**, hoy integrado en el INIDE. Su propósito fue centralizar y modernizar la producción de información estadística nacional, fundamental para la planificación económica y social tras el cambio de gobierno de ese año.

Con la Creación del Sistema Estadístico Nacional (SEN), Establece el marco jurídico para centralizar y coordinar la recopilación de datos estadísticos en el país, incluyendo servicios de ministerios, entes autónomos, municipalidades y empresas gubernamentales, con esta fundación se define la estructura y funciones del organismo rector de las estadísticas y censos nacionales, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio para su administración.

Es importante la creación de un comité coordinador como un órgano para asegurar la cohesión técnica entre las distintas dependencias estatales que generan información, fue emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional tras el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, con el objetivo de dotar al Estado de herramientas técnicas para la planificación económica y social del país.

Este decreto de ley en su momento tiene gran impacto ya que es un banco de datos vitales para la planificación de la redirección de recursos y su distribución donde están los núcleos de población en riesgo alimentario y de vivienda de interés social en Nicaragua.

El **Decreto Ley No. 102 de 1979** marcó un cambio estructural en la gestión de la información estatal en Nicaragua, estableciendo las bases del **Sistema Estadístico Nacional (SEN)**.

Tras el triunfo de la **Revolución Popular Sandinista** en julio de 1979, el nuevo gobierno enfrentó el reto de reconstruir un país con datos desactualizados o inexistentes.

El 3 de octubre de 1979, la **Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional** promulgó este decreto para crear el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) como un organismo técnico descentralizado.

El propósito fundamental fue terminar con la dispersión de datos. El Decreto 102 otorgó al INEC la facultad de dirigir todas las actividades estadísticas oficiales, integrando servicios de ministerios, municipalidades y empresas gubernamentales.

Para un gobierno que buscaba implementar reformas profundas (como la **Reforma Agraria** y la **Campaña de Alfabetización**), disponer de censos precisos era vital para asignar recursos y medir el impacto de sus políticas sociales.

Con el tiempo, el INEC transformó su estructura para adaptarse a nuevas demandas internacionales y tecnológicas, el INEC operó bajo ese nombre durante 28 años, realizando hitos como los **Censos Nacionales de Población y Vivienda de 2005**.

Posteriormente, el instituto evolucionó al actual Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE). Aunque el nombre cambió, el **Decreto Ley No. 102** sigue siendo el pilar jurídico que sustenta el **Sistema Estadístico Nacional** en su versión consolidada actual.

En el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa (2021), este decreto figura como norma vigente en su texto consolidado, manteniendo su rol como rector de la información estadística necesaria para el desarrollo nacional.

Decreto No. 862 de 1981, (Nicaragua A. N., Ley de Adopción, 2016, págs. 4-6) estableció la **Ley de Adopción**, regulando este proceso como una institución de interés social para proteger a la niñez. Su objetivo fue garantizar el bienestar integral de los menores mediante vínculos familiares jurídicos, bajo la supervisión estatal del entonces Ministerio de Bienestar Social.

El decreto surgió para regular la adopción como una institución de interés público, priorizando el bienestar del menor sobre el interés de los adoptantes, introdujo conceptos para garantizar que el adoptado adquiriera la misma condición jurídica que un hijo biológico, rompiendo vínculos con la familia de origen (salvo impedimentos matrimoniales) y creando parentesco con la familia del adoptante.

Estableció que el proceso de adopción debía ser supervisado por el Estado para evitar el tráfico de menores, otorgando roles específicos a las autoridades judiciales y de bienestar social de la época, actualmente, la mayor parte de su contenido sustantivo ha sido absorbido y actualizado por la **Ley No. 870, Código de Familia**, vigente desde 2015, la cual integra la normativa sobre adopción en un marco legal más amplio y moderno.

Este decreto siempre está bajo la doctrina y el bien jurídico tutelado que es la niñez, para que tengan la opción de tener al fin una familia que le dé una vida justa, feliz, protegida y con un núcleo familiar sano que le permita el pleno desarrollo al niño o niña.

El **Decreto Ley No. 862 de 1981** constituyó el primer marco jurídico integral en Nicaragua dedicado exclusivamente a la adopción, marcando una ruptura con la regulación dispersa y limitada del Código Civil de 1904.

La ley introdujo la adopción como una institución de **interés social**, priorizando el bienestar del menor sobre el deseo de los adoptantes.

Estableció que la adopción no era un simple contrato privado, sino un proceso bajo estricta **supervisión estatal**. Para ello se creó el **Consejo de la Adopción**, adscrito al entonces Ministerio de Bienestar Social (antecesor del actual Ministerio de la Familia).

A diferencia de modelos anteriores, este decreto buscó que el adoptado adquiriera los mismos vínculos jurídicos y de parentesco que un hijo biológico, desvinculándolo totalmente de su familia de origen (salvo para impedimentos matrimoniales).

Como ha sucedido con las normas previas que has analizado, el **Decreto 862** cumplió su ciclo histórico y fue **derogado totalmente** por la Ley No. 870, Código de Familia, que entró en vigencia en 2015.

La materia de adopción ahora se rige por el **Libro Segundo, Título VII** del Código de Familia, el cual modernizó los requisitos y simplificó los procedimientos.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) es hoy el ente rector encargado de tramitar y dictaminar las adopciones a través de su Consejo Nacional de Adopción.

En el Digesto Jurídico Nicaragüense de Familia, el Decreto 862 aparece clasificado como **Norma sin Vigencia (Derecho Histórico)**, reconociendo su importancia en la evolución del derecho de familia nicaragüense.

Decreto Ley No. 1471 de 1984, (Nicaragua A. N., Reforma a la ley de certificación de nacimientos, 2016, págs. 4-4) reformó la Ley de Certificaciones de Nacimiento y Defunción. Estableció la creación de la **Comisión Nacional de Inscripciones Vitales**,

integrada por diversos ministerios, con el fin de centralizar y supervisar la emisión de documentos legales sobre el estado civil de las personas.

El Objetivo es fortalecer el control estatal sobre los registros vitales (nacimientos y defunciones), esenciales para la planificación de salud y el orden civil, estableciendo como requisito obligatorio presentar el **Certificado de Defunción** ante los custodios de cementerios para proceder con cualquier inhumación, en ausencia de unidades de salud cercanas, permitía que personas designadas por el Ministerio de Salud (MINSA) emitieran dicha certificación.

El **Decreto Ley No. 1471 de 1984** representó un esfuerzo de **centralización administrativa y seguridad jurídica** en un momento de alta movilización social y conflicto armado en Nicaragua, donde el control de los registros vitales era una prioridad estratégica para el Estado.

En 1984, el país requería un control estricto sobre su demografía, tanto para la planificación de políticas sociales como para fines militares (Servicio Militar Patriótico). La dispersión de los registros en las alcaldías locales dificultaba la verificación de datos.

Esta reforma buscó que la emisión de certificados de nacimiento y defunción no fuera un acto aislado de un registrador municipal. La Comisión, integrada por ministerios como Salud, Justicia e Interior, garantizaba una **supervisión multisectorial** para evitar duplicidades o falsificaciones.

El decreto sentó las bases para que los hechos vitales fueran reportados de forma obligatoria por las unidades de salud, vinculando por primera vez el **acto médico** con el **acto jurídico** de la inscripción.

Al igual que las normas que has mencionado anteriormente, el Decreto 1471 ha sido superado por la evolución institucional:

1. Con la Ley No. 152 (Ley de Identificación Ciudadana) de 1993, la rectoría de estos procesos pasó al **Consejo Supremo Electoral (CSE)**, a través de la Dirección General de Registro Central del Estado Civil de las Personas.
2. Actualmente, esta norma forma parte del **Derecho Histórico** en el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Civil, ya que sus funciones fueron absorbidas por la Ley No. 1254 (Restablecimiento de la Ley 152) en 2025 y por el Código de Familia.

El Decreto 1471 fue el puente entre el registro manual disperso del siglo XIX y el sistema centralizado y técnico que hoy gestiona el **CSE**.

Ley No. 149 de 1992 (Ley de Nacionalidad) (Nicaragua A. N., Ley de Nacionalidad, 2016, págs. 4-6) define los criterios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad. Su propósito central es garantizar el derecho humano a la identidad jurídica, regulando tanto la nacionalidad por nacimiento como por naturalización y estableciendo disposiciones sobre la doble nacionalidad.

Esta Ley analiza los tipos de nacionalidad, donde los **Nacionales** son nicaragüenses por nacimiento, siguiendo los principios de *jus soli* (nacidos en territorio nacional) y *jus sanguinis* (hijos de padre o madre nicaragüense nacidos en el extranjero) y los **Nacionalizados**, donde se establece el procedimiento y requisitos para que extranjeros u apátridas obtengan la nacionalidad tras residir en el país y cumplir con los trámites ante la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

La **Ley No. 149** (Ley de Nacionalidad), aprobada el 4 de junio de 1992 bajo el gobierno de Violeta Barrios de Chamorro, marcó el inicio de una era de apertura jurídica tras la década de 1980. Su propósito original fue armonizar la legislación con los tratados

internacionales de **derechos humanos**, garantizando la identidad jurídica de nacionales y nacionalizados.

La ley permitió por primera vez que el nicaragüense de origen no perdiera su nacionalidad al adquirir otra, siempre que existiera **reciprocidad internacional** o convenios específicos. Fue una respuesta a la gran diáspora de los años 80, permitiendo el retorno y la reintegración de ciudadanos exiliados.

Estableció procedimientos claros para la **recuperación de la nacionalidad** y protegió el vínculo jurídico de los hijos de nicaragüenses nacidos en el extranjero (*jus sanguinis*).

Actualmente, la Ley 149 figura en el Digesto Jurídico de la Materia de Orden Interno como una norma que ha pasado a formar parte del **Derecho Histórico**, debido a las recientes reformas constitucionales.

El 14 de enero de 2026, la Asamblea Nacional ratificó una reforma a los **artículos 23 y 25 de la Constitución**, eliminando formalmente la **dobles nacionalidad**.

La nueva normativa, cualquier nicaragüense que adquiriera una segunda nacionalidad **perderá automáticamente** la nicaragüense.

Los extranjeros que deseen nacionalizarse ahora deben **renunciar de forma previa y explícita** a su nacionalidad de origen, eliminando los antiguos privilegios de reciprocidad.

El marco vigente desde enero de 2026 impone una visión de **exclusividad nacional**, donde obtener una segunda ciudadanía implica la renuncia total a la patria de origen.

El artículo 23 que “las y los extranjeros pueden ser nacionalizados, previa renuncia a su nacionalidad originaria”. “la nacionalidad no es un trámite administrativo, sino un pacto sagrado de

lealtad. Quien adquiere otra nacionalidad y jura lealtad a un Estado extranjero, rompe el vínculo jurídico y moral con Nicaragua. No puede existir doble fidelidad: la patria exige compromiso exclusivo”.

Ley 152 Ley de Identidad Ciudadana de 1993, (Nicaragua A. N., Ley de Identificación de Nicaragua, 2016, págs. 7-7) integró el registro civil con el sistema de cedulación bajo la autoridad del Consejo Supremo Electoral. Establece que la inscripción de ciudadanos y la actualización de datos registrales son requisitos indispensables para obtener la cédula de identidad, garantizando un control unificado del estado civil y la ciudadanía.

Esta Ley es de carácter obligatorio donde establece que la Cédula de Identidad es el único documento legal que identifica a los nicaragüenses en todos sus actos civiles y políticos. Su obtención es un derecho y un deber para todos los ciudadanos mayores de 16 años, el periodo de validez estándar de la cédula es de **10 años** contados a partir de su fecha de expedición, la ley regula el funcionamiento del **Registro Central del Estado Civil de las Personas**, encargado de centralizar la información sobre nacimientos, matrimonios y defunciones para la emisión del documento.

La **Ley No. 152**, Ley de Identificación Ciudadana de 1993, constituye el eje central de la identidad jurídica en Nicaragua al unificar el registro de hechos vitales con la emisión del documento de identidad bajo el control del Consejo Supremo Electoral (CSE).

Antes de 1993, el registro civil y la cedulación operaban de forma fragmentada. La Ley 152 obligó a que la obtención de la cédula dependiera directamente de la actualización de los datos en el **Registro Central del Estado Civil**, garantizando que el documento reflejara fielmente la realidad jurídica del ciudadano (matrimonio, divorcio, defunción).

Estableció la cédula como el único documento legal para el ejercicio del **sufragio** y para la identificación en todos los actos civiles, mercantiles y administrativos, consolidando un control estatal sobre la ciudadanía plena.

La trayectoria de esta ley ha sido inusual en el último año debido a intentos de modernización revertidos:

1. La Asamblea Nacional aprobó la **Ley No. 1241** (Nueva Ley de Identificación Ciudadana), la cual derogó a la Ley 152 con el fin de implementar un **Número Único de Identificación** desde el nacimiento y extender la cedulación a menores de 16 años.
2. Solo cuatro meses después, mediante la **Ley No. 1254**, se decidió **derogar la nueva Ley 1241** y restablecer la vigencia de la Ley 152. El argumento oficial fue que la normativa anterior se ajustaba mejor a la realidad del país, eliminando la obligatoriedad de ceder a menores.
3. Actualmente rige la Ley 152 junto con su Texto Consolidado de 2024, que integra reformas previas como la validez de la cédula por 10 años y los procedimientos para la cedulación en el extranjero.

Tras el experimento fallido de 2025, la Ley 152 de 1993 vuelve a ser la norma maestra que garantiza que **nadie puede tener cédula sin estar debidamente registrado**, manteniendo el nexo indisoluble entre el estado civil y la identidad nacional.

Ley No. 40 (Ley de Municipios), promulgada originalmente en 1988 y cuyo Texto Consolidado de 2020 rige actualmente, define al municipio como la unidad base de la división política del país.

En el contexto de la descentralización administrativa iniciada a finales de los 80, la Ley 40 otorgó a los gobiernos locales la gestión directa de los hitos vitales de sus ciudadanos.

El artículo 8 establece que el **Registro del Estado Civil de las Personas** es una dependencia de la alcaldía municipal.

Aunque la administración es local, la ley impone una **subordinación normativa** al Poder Electoral. Los registros deben seguir las directrices, normativas y metodologías dictadas por el Consejo Supremo Electoral (CSE).

Esta competencia permite que en cada municipio se inscriban formalmente nacimientos, matrimonios y defunciones, facilitando el acceso de la población a sus documentos de estado civil sin tener que trasladarse a la capital.

A pesar de los recientes cambios en la Ley de Identificación Ciudadana (Ley 152), la competencia municipal sobre el registro civil se mantiene vigente:

1. El modelo de registro municipal supervisado por el CSE ha sobrevivido a las derogaciones y restablecimientos de 2025, ya que es el pilar de la identificación ciudadana.
2. La Ley 40 y su Reglamento (Decreto 52-97) han sido ratificados por el Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Municipal, garantizando que las alcaldías sigan siendo la puerta de entrada para el registro de la identidad civil.

La Ley 40 descentralizó la **inscripción de la vida**, pero mantuvo el **control técnico** en el Poder Electoral, una estructura que se mantiene intacta en el marco legal de 2026 para asegurar la uniformidad de los datos nacionales.

Ley 870 Código de Familia, (Nicaragua A. N., Ley 1242 Ley Electoral, 2025, págs. 10-17) unifica las normativas sobre relaciones familiares y el estado civil. Establece que el **Registro del Estado Civil de las Personas** es la entidad encargada de inscribir hechos vitales como nacimientos, matrimonios y defunciones, garantizando la publicidad, legalidad y protección de los derechos de identidad familiar.

Esta ley tiene como objetivo la unificación normativa, este Código derogó más de 30 leyes dispersas, creando un procedimiento único y especializado para resolver conflictos familiares, reconoce la protección de la familia en sus diversas formas, incluyendo el **matrimonio** y la **unión de hecho estable**. Establece los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, eliminando excepciones que permitían el matrimonio infantil, sustituye el viejo concepto de "patria potestad" por el de **Autoridad Parental**, enfatizando que el cuidado de los hijos es una responsabilidad compartida, equitativa y basada en el afecto, no en la propiedad.

La ley contiene secciones específicas para proteger los derechos de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad dentro del núcleo familiar, creó los **Juzgados de Familia** y la figura del Consejo de Familia, Niñez y Adolescencia para brindar un enfoque multidisciplinario a los casos y principalmente de acuerdo al tema documental protege el reconocimiento y registro de los niños en el registro civil de las personas desde su nacimiento, como derecho fundamental de acuerdo a la supremacía de la Constitución Política.

La entrada en vigencia de la Ley No. 870, Código de Familia, el 8 de abril de 2015, representó la culminación de un proceso de más de 20 años para **superar la dispersión normativa** que afectaba el derecho de familia en Nicaragua.

Antes de 2015, los asuntos familiares estaban regulados por leyes dispersas y a veces contradictorias (como la Ley de Alimentos, la Ley de Adopción y disposiciones del Código Civil de 1904). El Código de Familia integró estas normas en un solo cuerpo legal de **674 artículos**, eliminando ambigüedades legales.

La ley consolidó al **Registro del Estado Civil de las Personas** como la institución garante de la publicidad y legalidad de los hechos vitales. Esto incluyó la obligatoriedad de inscribir no solo matrimonios y nacimientos, sino también la **unión de hecho estable**, otorgándole el mismo estatus jurídico que al matrimonio.

El artículo 196 del Código reafirmó el derecho humano a un nombre propio desde el nacimiento, estableciendo la **gratuidad e inmediatez** de la inscripción como una responsabilidad del Estado bajo supervisión del Poder Electoral.

Mientras que la Ley 152 (1993) vinculó la identidad con el sistema electoral, la **Ley 870** (2014) profundizó la dimensión social de este registro:

1. Estableció que los matrimonios celebrados en el exterior deben ser inscritos obligatoriamente en el Registro Central para surtir efectos legales en territorio nicaragüense.
2. Introdujo la oralidad en los juicios de familia, lo que permitió que las resoluciones judiciales sobre el estado civil (divorcios, impugnación de paternidad) se trasladen de forma más rápida al sistema registral.
3. Actualmente, esta norma es la base del Digesto Jurídico Nicaragüense de Familia, ratificada como ley vigente tras el proceso de depuración legislativa de 2020.

El Código de Familia transformó el registro civil de un archivo burocrático en una **herramienta de protección social**, asegurando que cada ciudadano tenga una identidad familiar jurídicamente protegida desde su origen.

Ley 1242 Ley Electoral, (Nicaragua A. N., Ley 1242 Ley Electoral, 2025, págs. 10-17) sustituye a la anterior Ley N° 331, esta norma de rango constitucional redefine la estructura y el control de los procesos electorales, regula el funcionamiento del **Consejo Supremo Electoral**.

La Ley ratifica que la **Cédula de Identificación Ciudadana vigente** es el documento principal y obligatorio para que los nicaragüenses puedan ejercer el derecho al voto y el funcionamiento de las oficinas de los registros del Estado Civil de las Personas.

1. Art 21. Organizar, normar, dirigir y mantener bajo su dependencia el Registro Central del Estado Civil de las Personas, los registros locales del estado civil de las personas, y la Cedulación Ciudadana.

El funcionamiento de las oficinas de los registros del Estado Civil de las Personas, será regulado técnica y metodológicamente por el Consejo Supremo Electoral. Las y los registradores a cargo de estas oficinas en cada municipalidad serán nombrados por la Dirección General del Registro Central del Estado Civil de las Personas del Consejo Supremo Electoral. El Consejo Supremo Electoral debe tomar las medidas necesarias para mantener actualizados los procesos de identificación ciudadana de todos los y las nicaragüenses.

2. Artículo 158 Se deben establecer Oficinas departamentales, regionales y municipales del Consejo Supremo Electoral, o las que sean necesarias, para

asegurar a la población, de manera permanente, la prestación de los servicios de Identificación Ciudadana, Registro Civil y la Cedulación

Tabla 1. Tabla comparativa y evolución Jurídica de las leyes vinculadas al Registro civil de las personas en Nicaragua

Ley/Decreto	Año	Título / Nombre	Propósito Principal y Relación con la Identidad
Decreto Legislativo 1743	1970	Reforma el artículo 517 del Código Civil	Prohibir calificativos discriminatorios como "legítimo" o "ilegítimo" en las partidas de nacimiento. Aunque buscó la igualdad jurídica filial, fue derogado totalmente por el Digesto Jurídico nicaragüense en materia de Familia <u>Derogado: Al entrar en vigencia en 2015, el Código de Familia absorbió todas las normas dispersas sobre filiación. Actualmente, el artículo 196 garantiza el derecho al nombre y la inscripción sin distinciones discriminatorias.</u>
Decreto. No. 34	1972	Ley de Cédula de Identidad	Creó el primer sistema formal de cédula de identidad para ciudadanos y extranjeros, siendo el documento principal para actos civiles y judiciales. <u>Derogado: La Ley No. 152 (Ley de Identificación Ciudadana) derogó totalmente al Decreto 34, introduciendo la cédula de identidad moderna con formato de tarjeta plástica que conocemos hoy</u>
Decreto Ley No. 102	1979	Creación del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC),	Hoy integrado en el INIDE. Su propósito fue centralizar y modernizar la producción de información estadística nacional, fundamental para la planificación económica y social tras el cambio de gobierno de ese año. <u>Vigente; El instituto evolucionó al actual Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE). Aunque el nombre cambió, el Decreto Ley No. 102 sigue siendo el pilar jurídico que sustenta el Sistema Estadístico Nacional en su versión consolidada actual</u>
Decreto No. 862	1981	Ley de Adopción	Reguló este proceso como una institución de interés social para proteger a la niñez y garantizar el bienestar integral de los menores mediante vínculos familiares jurídicos, bajo la supervisión estatal del entonces Ministerio de Bienestar Social. <u>Vigente: El Decreto 862 continua como normativa para los casos de adopción vinculado a la Ley No. 870, Código de Familia, que entró en vigencia en 2015</u>
Decreto Ley No. 1471	1984	Ley de certificación de nacimientos, reformas en el año 2016.	Estableció la creación de la Comisión Nacional de Inscripciones Vitales, integrada por diversos ministerios, con el fin de centralizar y supervisar la emisión de documentos legales sobre el estado civil de las personas. <u>Derogado: Sus funciones fueron absorbidas por la Ley No. 1254 (Restablecimiento de la Ley 152) en 2025 y por el Código de Familia.</u>
Ley No. 149	1992	Ley de Nacionalidad, reformas en los artículos 23 y 25 CPN, sobre la Nacionalidad.	Define los criterios para la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad. Su propósito central es garantizar el derecho humano a la identidad jurídica, regulando tanto la nacionalidad por nacimiento como por naturalización. <u>Derogado: La Ley 149 pendiente a ser reformada en base a la CPN</u>

Ley 152	1993	Ley de Identidad Ciudadana	Integró el registro civil con el sistema de cedulaación bajo la autoridad del Consejo Supremo Electoral. Establece que la inscripción de ciudadanos y la actualización de datos registrales son requisitos indispensables para obtener la cédula de identidad, garantizando un control unificado del estado civil y la ciudadanía. <u>Vigente: Actualmente rige la Ley 152 junto con su Texto Consolidado de 2024, que integra reformas previas como la validez de la cédula por 10 años y los procedimientos para la cedulación en el extranjero</u>
Ley No. 40	1998	Ley de Municipios	Establece que los gobiernos locales tienen la competencia de administrar el Registro del Estado Civil de las Personas en sus jurisdicciones. Esta función se ejerce bajo la dirección normativa y metodológica del Consejo Supremo Electoral, permitiendo la inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones. <u>Vigente: Actualmente, esta norma es la base del Digesto Jurídico Nicaragüense de Familia, ratificada como ley vigente tras el proceso de depuración legislativa de 2020</u>
Ley No. 870	2014	Código de Familia	Consolida normas sobre filiación, nombre y estado civil, regulando cómo estos datos deben constar en los registros oficiales <u>Vigente: tras el proceso de depuración legislativa de 2020</u>
Ley No. 1242	2025	Ley Electoral	Ratifica que la Cédula de Identificación Ciudadana , es el documento principal y obligatorio para que los nicaragüenses puedan ejercer el derecho al voto y el funcionamiento de las oficinas de los registros del Estado Civil de las Personas . <u>Vigente: Sustituye a la anterior Ley N° 331</u>

Fuente: Elaboración propia.

6.7 Categorías, temas y patrones emergentes de la investigación

En este punto nos encontramos con unas categorías, temas y los patrones emergentes que se detallan a continuación:

En el punto de las categorías se realizaron análisis de leyes tanto de unas que se encuentran derogadas como las que actualmente están en vigencia (para conocer el antecedente y contexto en que fueron aprobadas en su momento) este análisis va acorde con las variables que se encuentran plasmadas en el tema de investigación.

Con respecto a temas y patrones emergentes de la investigación no se logró realizar una entrevista al Director de Cedulación ya que este funcionario no brinda actualmente audiencias por lo que no se pudo saber sobre los problemas mas comunes que presenta la población que acude al registro Civil Central de las Personas.

Figura 1 Registro Central del Estado civil de las personas de Managua.



Fuente: <https://www.laprensani.com/2023/01/19/nacionales/3095880-nueva-normativa-migratoria-de-ee-uu-eleva-demanda-de-partidas-de-nacimiento-y-pasaportes>

7. Perspectiva teórica

7.1 Estado del arte.

(Sociales, sf) Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de las personas, su edad, su soltería y la posible incapacitación. La experiencia ha demostrado que los datos relativos al estado civil de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales. Esto beneficia, tanto a los interesados como al Estado y a los terceros.

Además, los estados modernos han mostrado un enorme interés por contar con un registro de sus ciudadanos, de gran utilidad para diversas cuestiones como el censo electoral, la protección de las familias numerosas, etc. El Registro civil es el organismo que cubre esta información.

La inscripción del nacimiento no solo es un derecho humano fundamental, sino también la llave que permite la realización de otros derechos. Por esta razón, se la reconoce como el derecho a tener derechos. Aquellas personas que no han sido inscritas en el Registro Civil carecen de una identidad formal ante el Estado, lo que puede conducir a una vida de exclusión, ya que se les niega la posibilidad de ejercer sus derechos y acceder a servicios esenciales, necesarios para tener una vida digna. La presente investigación se orienta a establecer las causas subyacentes que impiden a las personas realizar la inscripción de nacimiento. A través de la cual se busca arrojar a la luz las razones detrás de esta omisión y su impacto en la vida de los individuos.

El derecho humano a la identidad atañe a los atributos de la personalidad: nombre, estado civil, domicilio, capacidad, patrimonio y nacionalidad, pero también concierne a su

entorno familiar y social: filiación, parentesco, lenguaje, tradiciones, religión; lo mismo que a cuestiones étnicas, biológicas y genéticas: raza.

Nos encontramos con estudios que proporcionan una comprensión más integral sobre el Registro Civil de las Personas como los siguientes:

Estudios internacionales.

“El Registro del Estado Civil de las Personas”

En el trabajo monográfico de Jorge Fernández Ruiz para la Universidad Nacional de México se encuentra en investigación lo siguiente: (Ruiz J. F., s.f.) Quienes imponen el nombre propio al recién nacido son los padres, o las personas que los representan, o en su caso, el tutor, el agente del Ministerio Público, o un tercero. En términos generales se prohíbe poner nombres que ataquen la moral, las buenas costumbres o la dignidad de la persona, y en algunas legislaciones, como la italiana y la española, se fijan otras limitaciones para la elección del nombre. Conllevan los apellidos el propósito de señalar la filiación de la persona que los usa, pues identifican a la familia de la cual forma parte, pues tales apelativos, son comunes a todos sus integrantes. Obviamente si se trata de expósitos de hijos de padres desconocidos, el apellido no cumple dicho propósito. El derecho humano a la identidad implica el derecho humano al nombre, el derecho humano al estado civil, el derecho humano al domicilio, el derecho humano al patrimonio y el derecho humano a la nacionalidad; así como el derecho humano al lenguaje, a la religión y a sus tradiciones. Por otra parte, existe el derecho humano a la seguridad jurídica, uno de cuyos aspectos es el que se refiere al estado civil de las personas, para cuya salvaguarda se ha creado la institución del Registro Civil, institución pública creada con el propósito de hacer constar la existencia de los seres humanos y de los actos concernientes a su estado civil, con la intervención de sus funcionarios, dotados de fe pública.

“El Registro Civil en España. Iter Histórico”.

En el trabajo monográfico de María Isabel Trapero Ruiz para la Universidad de Valladolid de España en el año 2021 nos dice que (Ruiz M. I., 2021) la primera modificación que se introdujo en la ley del Registro Civil de 1957, se producía con la ley 17/1977 de 4 de enero, sobre reforma del artículo 54 de la Ley del Registro Civil (BOE, 1977) La modificación de dicho artículo, encuadrado en el capítulo III, “Nombre y apellidos”, no será la única, como ya veremos. La obligatoriedad de registrar la inscripción del nombre (Linacero, 2002, p.50) en castellano y las limitaciones a la hora de elegir el nombre, impidiendo poner nombres extravagantes o pseudónimos, conllevaba que algunas personas vieses imposible conservar el nombre en su lengua vernácula.

Con esta modificación se pretendía corregir esta situación para fomentar el uso de dichas lenguas y dar pie a que la elección del nombre no tuviera límites, exceptuando “la dignidad y el respeto”. Además, la ley ampliaba el término para que la inscripción de los españoles, en lugar de ser en castellano, pudiera realizarse en una de las lenguas españolas, pudiendo así sustituir el nombre propio ya inscrito por el nombre en su lengua vernácula, siendo este cambio gratuito.

Hasta el momento la regulación en el orden de inscripción de los apellidos debía ser primero el paterno y después el materno. Esta situación se intentó resolver con la modificación del Código Civil, en la Ley 11/1981, de 13 de mayo, atendiendo al principio de igualdad y en conformidad con ese principio, introducir la libre elección del orden de los apellidos mediante mutuo acuerdo (Sánchez, s.f., pp. 11-16). Esta ley permitía también regularizar todos aquellos apellidos que estuvieran registrados de manera incorrecta gramática o fonéticamente.

Estudios nacionales.

Servicio de Registro Civil de las Personas de la Alcaldía Municipal de Nindirí del 2019.

Encontramos en este trabajo elaborado por Laura Alicia Vargas Morales y Aracelly Deyanira López González quienes se recibieron de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua que en su monografía plasmaron que (Laura Alicia Vargas Morales, 2019) el registro, emite y entrega del primer certificado de nacimiento se hace totalmente gratis de conformidad al artículo 13 del Código de la Niñez y Adolescencia, siempre y cuando el menor no haya cumplido un (1) año de edad y de manera inmediata, es decir al momento que se inscribe. Existen casos especiales en donde el pago para la emisión de algún certificado es exonerado, siempre y cuando esté autorizado por la Máxima Autoridad (alcalde). Para el control de las entregas de los certificados emitidos se lleva el registro en un libro de acta donde se estipula la fecha de entrega, el tipo de certificado entregado, el nombre y firma de la persona que lo retira.

“Análisis jurídico sobre la figura de Autoridad Parental, con especial mención en las causales de suspensión, pérdida y extinción de la misma contempladas en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua”

Encontramos en esta monografía elaborada por Diana Mercedes Baldizón y Carlos Ernesto Rivera Pineda en el año 2021 para la Unan de León, un punto de suma importancia que va ligado a nuestra investigación como es: (Diana Mercedes Baldizón, 2021) El principio de interés superior del niño o niña “es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar

posible". En la doctrina se expresa que el interés superior del niño se trata de un estándar jurídico, es decir, un límite autonómico de la voluntad decisoria con caracteres cambiantes, flexibles, evolutivo y la de un principio o regla aplicable que en forma clara la define como medida de conducta social correcta. Es una garantía que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los vulneran. La declaración de los derechos del niño, define el interés superior del niño y expresa que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad al promulgar leyes con el fin que la consideración fundamental que se atenderá será el interés superior del niño.

“Estudio del reconocimiento administrativo de los hijos(as), de conformidad a la ley 623 “ley de responsabilidad paterna y materna”

Encontramos en este trabajo elaborado por (Carolina Mercedes Vargas Palacios, 2014) quienes se recibieron de la Universidad Nacional Autónoma de León que en su conclusión plasman que hay una incompetencia en el Registro Civil de las personas sobre en la aplicación o la aplicación parcial de la Ley 623 y su Reglamento, ya que los gastos que genera este procedimiento son considerables para todas las instituciones involucradas y el Estado no ha establecido ningún fondo económico para poder facilitar los procedimientos y mecanismos que ha creado la Ley, que es debido a esto que no ha habido una campaña de información a la sociedad acerca de la ley. Por otro lado, existe un problema bien enraizado en nuestra sociedad, la cultura machista, la cultura del hombre irresponsable y que no quiere reconocer a su hijo, la posición de la mujer orgullosa que no quiere que su hijo sea reconocido por su progenitor basada en diversas razones, pero

además del problema de mala educación cultural a temprana edad en los hogares, factores sociales que vienen a estimular la irresponsabilidad paterna y materna

“Análisis del Proceso de Reconocimiento, Investigación e Impugnación de Paternidad, contemplado en la ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua, regulado en el título IV y V, capítulo II. En el Juzgado Cuarto de Distrito de Familia de Managua, en el I cuatrimestre del año 2019”

Encontramos en esta monografía elaborada por Ana Karina Ortiz Martínez y Lisette del Carmen Otero Alcántara en el año 2019 de la UNAN-Managua, donde enfoca en (Ana Karina Ortiz Martínez, 2014) aras del reconocimiento, restitución y cumplimiento de los Derechos del Niño, la Niña y Adolescentes a tener una familia y que sea reconocido por su padre o madre, un punto de suma importancia como es el reconocimiento es un acto jurídico unilateral, declarativo, auténtico, solemne, irrevocable y que no admite modalidad, puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, o por uno solo de ellos. Es considerado como una confesión de la paternidad, es un acto esencialmente personal que solo puede hacerse por el padre o la madre, o por un mandatario con poder especial, de manera que no quepa duda alguna sobre la intención del demandante; el forzoso o judicial es la declaración judicial de que un individuo es hijo de tal hombre o tal mujer. Nuestro Código de Familia en su artículo 196, estipula el derecho que tienen todos los niños y niñas a un nombre propio, y este derecho es garantizado por el Estado quien promueve su inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas, garantizando su gratuidad e inmediatez al momento de su nacimiento, la cual aún posterior a 24 meses del día de nacimiento sigue corriendo.

7.2. Perspectiva teórica asumida.

En este punto nos enfocamos en dos teorías las que son la Teoría de Laura Trigueros G de Aspectos Constitucionales y la Teoría de Leonor Aguilar Ruiz, Francisco Oliva Blázquez y Manuel Rivera Fernández, Derecho de la persona de las que se hablan a continuación:

Teoría de Laura Trigueros G de Aspectos Constitucionales

(G, s.f.) Los términos estado personal y estado civil no han logrado distinguirse con precisión. A primera vista parece haber una relación de género a especie entre ambos; se han elaborado una serie de teorías para distinguirlos y sin embargo, los autores se refieren a ellos indistintamente; los límites trazados entre ambos conceptos no parecen ser muy claros; no pueden considerarse como definitivos. Debido a este enfoque múltiple se distinguen, en general, tres clases de estado: el personal o físico, el familiar y el político. En el primero se comprenden las circunstancias físicas que caracterizan a la persona, como son el nacimiento mismo, el sexo, la edad, la salud mental. El estado familiar estaría integrado por las relaciones de la persona en este ámbito: el parentesco, la afinidad, el matrimonio, el divorcio, etc. El aspecto político del estado lo integra la nacionalidad, la ciudadanía y la vecindad.

Teoría de Leonor Aguilar Ruiz, Francisco Oliva Blázquez y Manuel Rivera Fernández, Derecho de la persona.

(Leonor Aguilar Ruiz, s.f.) La inscripción en el Registro Civil da fe del nacimiento, la fecha, hora y lugar del mismo, así como del sexo y la filiación del inscrito 1) Están obligados a promover la inscripción los padres o parientes más próximos o, en su defecto, cualquier

persona mayor de edad presente en el lugar del nacimiento o el establecimiento donde éste se hubiera producido 2) El plazo para realizar la inscripción se inicia una vez transcurridas las veinticuatro horas posteriores al nacimiento y dura ocho días. Cuando ya ha transcurrido ese plazo, podrá realizarse la inscripción en cualquier momento, por medio de un expediente especial 3) No es necesaria la presentación del nacido en el registro, es suficiente con la declaración de quien solicite el registro y el parte médico de quien haya asistido al parto.

Con respecto a esta teoría de los señores Leonor Aguilar Ruiz, Francisco Oliva Blázquez y Manuel Rivera Fernández podemos decir que esta investigación se relaciona con lo que ellos plantean ya que Nicaragua es un país que posee leyes para todo tipo de actos realizados en el territorio nacional y una de ellas es el Código de la Niñez y Adolescencia la que en su artículo 8 nos dice: (Nicaragua A. N., 1998) las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a Comunidades Indígenas, grupos sociales étnicos, religiosos o lingüísticos o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a tales comunidades indígenas o grupos sociales, a tener los derechos que le corresponden en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia religión, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de los derechos y garantías consignados en el presente Código y demás leyes en concordancia con el artículo 13 de la misma normativa que dice: (Nicaragua A. N., 1998) La niña y el niño tendrá derecho desde que nace, a la nacionalidad de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la ley de la materia, a tener un nombre propio, a conocer a su madre y padre y a ser cuidados por ellos. El Estado respetará el derecho de la niña, el niño y del adolescente a preservar su identidad,

incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley, es decir al nacer un niño es obligación de sus padres o tutor el inscribirlo y otorgarle aunque sea un nombre de pila y un apellido (en caso de ser hijo de una madre soltera) ya que es un derecho inherente de toda persona estar inscrita y poseer nombres y apellidos de lo contrario se encuentra ante la muerte civil a como se conoce en Nicaragua.

8. Metodología.

8.1. Enfoque cualitativo asumido y su justificación

De acuerdo con (Sampieri, 2018), la metodología de la investigación se define como el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información necesaria con el fin de responder al problema de investigación, incluyendo la selección del enfoque, el diseño del estudio, las técnicas de recolección de datos y los procedimientos de análisis. Desde esta perspectiva, la metodología actúa como un marco rector que articula de manera lógica y sistemática todas las etapas del proceso investigativo.

Tipo de enfoque

El presente trabajo monográfico adopta un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión y análisis de la evolución histórica y jurídica del Registro Civil en Nicaragua resultando pertinente por ser un estudio de naturaleza jurídico–institucional y se centra en el análisis documental de normas jurídicas, sin recurrir a mediciones estadísticas.

Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo es aplicada-documental, debido a que se examina el contenido normativo de forma cronológica referente al Registro del Estado Civil de las Personas de Nicaragua.

Diseño de investigación.

El diseño de esta investigación es no experimental, ya que no hay manipulación de variables.

Tipo de alcance: El alcance de la presente investigación es Descriptiva y de corte transversal porque se analiza desarrollo normativo y social desde su origen hasta la actualidad.

Técnicas de recolección de datos:

En este punto se capturaron los datos cualitativos y derivados del análisis documental que se realizara de las leyes y decretos relacionados al Registro del Estado Civil de las Personas.

8.2. Muestra teórica y sujetos del estudio

Población, (IA, Vision General IA, 2026) es el conjunto completo de individuos, objetos o fenómenos que comparten características específicas y que son el foco de estudio, sobre los cuales se buscan extraer conclusiones generales, aunque a menudo solo se estudia una **muestra** (subconjunto representativo) debido a limitaciones de tiempo y costo, buscando generalizar los hallazgos de la muestra a toda la población.

La población de estudio estuvo conformada por las leyes y decretos que constituyen la fuente principal del presente estudio.

Muestra, (IA, Vision General IA, 2026) es un subconjunto representativo de una población total que se elige para estudiar, permitiendo obtener conclusiones válidas sobre todo el grupo sin tener que analizar a cada individuo, lo cual ahorra tiempo y recursos, y se elige mediante técnicas de muestreo para asegurar que refleje las características esenciales de la población.

(investigacion.com, 2024) La muestra en una investigación cualitativa se refiere al grupo de individuos, casos o unidades de análisis seleccionados para participar en el estudio. A diferencia de las muestras en investigaciones cuantitativas, que suelen ser más grandes y seleccionadas aleatoriamente, las muestras cualitativas son más pequeñas y se seleccionan intencionalmente para proporcionar una comprensión rica y detallada del fenómeno en estudio.

La muestra de la presente investigación estuvo conformada por la selección de leyes, decretos y monografías relacionadas a la evolución histórica-jurídica del Registro del Estado Civil de las Personas de Nicaragua

8.3. Métodos y técnicas de recolección de datos utilizados

Los métodos y técnicas que permiten capturar las riquezas de datos cualitativos y facilitar la comprensión de la información. A continuación, se presentan las técnicas utilizadas en la presente investigación.

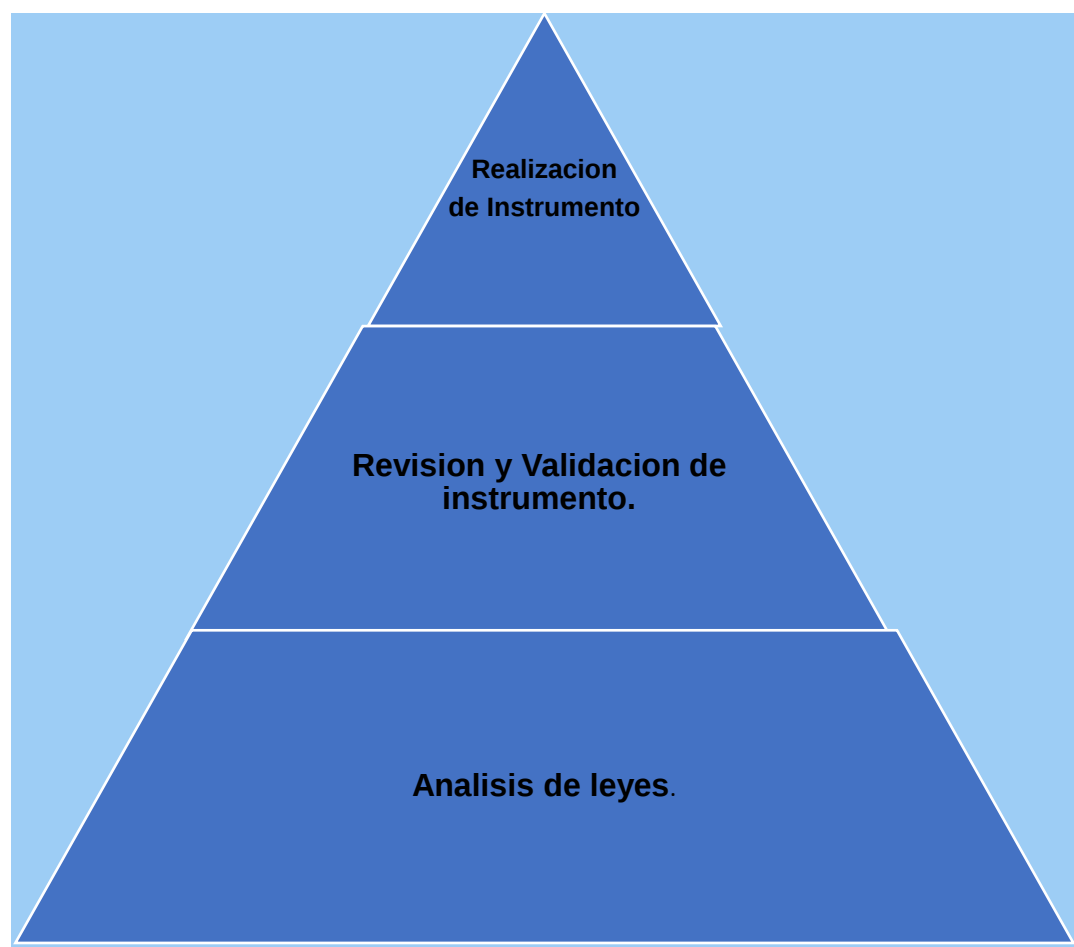
Ficha de recolección de datos, (WordPress.com, 2015) se conocen como fichas a los instrumentos en los cuales plasmamos por escrito información importante que hemos encontrado en nuestros procesos de búsqueda de información y que deseamos tener al alcance de nuestras manos en cualquier momento.

Técnicas de análisis, Es un procedimiento específico utilizado para recopilar y analizar información dentro de un método de investigación. Las técnicas de investigación pueden incluir encuestas, entrevistas, observación, experimentos, entre otros “ (Romero, 2023)”.

8.4. Criterios de calidad aplicados, credibilidad, confiabilidad y triangulación.

Una vez con el tema ya delimitado y teniendo la muestra con la que se trabajó, se procedió a la redacción del instrumento que fue primeramente validado por la metodóloga Master Karina Merlo y docente de tiempo completo de la carrera de Enfermería de la UCN para luego aplicar el instrumento (Ficha de Revisión de documentos) este instrumento se presentó a nuestra tutora y una vez realizada la respectiva revisión y sugerencia para su modificación, se procedió a su aplicación.

Figura 2 Triangulo de instrumento



Fuente: Elaboración propia.

8.5. Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información.

Para realizar el procesamiento de la información se siguió el siguiente método: La información obtenida de las leyes analizadas fueron recopiladas por medio de la aplicación del instrumento de Ficha de revisión de documentos y se tomaron en cuenta los objetivos y la pregunta problema.

Discusión de resultados o hallazgos y conclusiones

En este acápite se discutieron los resultados del análisis de la normativa relacionada al Registro del Estado Civil de las Personas (instrumento utilizado fue la Ficha de análisis documental) Se compararon con los objetivos de nuestra investigación para obtener la fiabilidad de los resultados y el sentido del entendimiento, lo que sin lugar lleva a redactar las conclusiones y recomendaciones del reporte final de investigación.

La reforma al artículo 517 del Código Civil fue una medida de avanzada para su tiempo, pues prohibió que los registradores civiles incluyeran estos calificativos en las partidas de nacimiento. Esto buscaba evitar que el documento de identidad más básico de un ciudadano se convirtiera en un estigma social y legal permanente.

Antes de 1972, la identificación para votar era inconsistente. El Decreto 34 vinculó la posesión de la cédula con el ejercicio del sufragio, estableciendo que las partidas supletorias ordenadas por jueces locales tendrían efectos exclusivamente electorales en ciertos casos.

El propósito fundamental es terminar con la dispersión de datos. El Decreto 102 otorgó al INEC la facultad de dirigir todas las actividades estadísticas oficiales, integrando servicios de ministerios, municipalidades y empresas gubernamentales.

Con el objetivo de regular la adopción como una institución de interés público, priorizando el bienestar del menor sobre el interés de los adoptantes, introdujo conceptos para garantizar que el adoptado adquiriera la misma condición jurídica que un hijo biológico.

Esta Ley buscó que la emisión de certificados de nacimiento y defunción no fuera un acto aislado de un registrador municipal. La Comisión, integrada por ministerios como Salud, Justicia e Interior, garantizaba una supervisión multisectorial para evitar duplicidades o falsificaciones.

La Ley de Identificación Ciudadana de 1993, constituye el eje central de la identidad jurídica en Nicaragua al unificar el registro de hechos vitales con la emisión del documento de identidad bajo el control del Consejo Supremo Electoral (CSE).

La Ley 40 descentraliza la inscripción de la vida, pero mantuvo el control técnico en el Poder Electoral, una estructura que se mantiene intacta en el marco legal de 2026 para asegurar la uniformidad de los datos nacionales.

La ley 870 logró la unificación normativa, este Código derogó más de 30 leyes dispersas, creando un procedimiento único y especializado para resolver conflictos familiares, reconoce la protección de la familia en sus diversas formas, incluyendo el matrimonio y la unión de hecho estable. Establece los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio, eliminando excepciones que permitían el matrimonio infantil, sustituye el viejo concepto de "patria potestad" por el de Autoridad Parental, enfatizando que el cuidado de los hijos es una responsabilidad compartida, equitativa y basada en el afecto, no en la propiedad.

Las funciones del Registro Civil de Managua, como parte del Consejo Supremo Electoral de Nicaragua, incluyen inscribir y certificar actos vitales (nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios, adopciones), llevar el archivo nacional de estos actos, emitir certificados de identidad y de estado civil, rectificar errores administrativos y coordinar con otras instituciones para la identificación ciudadana y estadísticas vitales, todo bajo la Ley de Identificación ciudadana.

Nuestro Código de Familia en su artículo 196, estipula el derecho que tienen todos los niños y niñas a un nombre propio, y este derecho es garantizado por el Estado quien promueve su inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas, garantizando su gratuidad e inmediatez al momento de su nacimiento, la cual aún posterior a 24 meses del día de nacimiento sigue corriendo. El reconocimiento voluntario de la paternidad da lugar a la filiación y a este parentesco; siendo que sobre el menor reconocido se ejercerá la Autoridad Parental con los derechos inherentes como son el cuidado y atención, administración de bienes y representación jurídica; así como su guarda y custodia. Motivo por el cual, el o la hija reconocida tiene derecho a llevar el apellido paterno, recibir alimentos y percibir, en su caso, la porción hereditaria.

El análisis de los antecedentes históricos permitió concluir que el Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua surge como una respuesta a la necesidad del Estado de organizar y controlar los hechos vitales de la población. Su evolución ha estado marcada por cambios políticos, sociales y jurídicos que han fortalecido progresivamente su carácter público, institucional y obligatorio, pasando de registros de carácter eclesiástico a un sistema estatal orientado a garantizar seguridad jurídica y orden administrativo.

Del estudio del marco jurídico se concluye que el funcionamiento del Registro del Estado Civil de las Personas ha sido regulado de manera progresiva mediante diversas normas legales, adaptándose a las transformaciones del Estado nicaragüense. Este marco

normativo ha permitido consolidar procedimientos, competencias y responsabilidades institucionales, fortaleciendo la legalidad, la uniformidad registral y la protección de los derechos de las personas a lo largo de las distintas etapas históricas.

La investigación permitió identificar que el Registro del Estado Civil de las Personas tiene un impacto socio jurídico fundamental en la garantía del derecho a la identidad, al constituirse como el medio legal que reconoce la existencia jurídica de las personas. Asimismo, su adecuada implementación incide directamente en el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el acceso a la educación, la salud, la participación ciudadana y la protección jurídica, contribuyendo al desarrollo social y al fortalecimiento del Estado de derecho en Nicaragua.

Recomendaciones.

Se recomienda fortalecer la documentación, sistematización y difusión de los antecedentes históricos del Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua, mediante investigaciones académicas y archivos institucionales accesibles, a fin de preservar la memoria histórica y facilitar el análisis evolutivo de esta institución para futuras investigaciones jurídicas y sociales.

Se recomienda realizar revisiones periódicas y actualizaciones del marco jurídico que regula el Registro del Estado Civil de las Personas, con el propósito de armonizarlo con la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos, garantizando procedimientos claros, uniformes y acordes a la realidad social y tecnológica del país.

Se recomienda fortalecer la cobertura, eficiencia y accesibilidad del Registro del Estado Civil de las Personas, especialmente en zonas rurales y comunidades vulnerables, mediante políticas públicas, capacitación del personal registral y campañas de sensibilización, con el fin de asegurar el derecho a la identidad y facilitar el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales.

10.Conclusiones.

El análisis de los antecedentes históricos permitió concluir que el Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua surge como una respuesta a la necesidad del Estado de organizar y controlar los hechos vitales de la población. Su evolución ha estado marcada por cambios políticos, sociales y jurídicos que han fortalecido progresivamente su carácter público, institucional y obligatorio, pasando de registros de carácter eclesiástico a un sistema estatal orientado a garantizar seguridad jurídica y orden administrativo.

Del estudio del marco jurídico se concluye que el funcionamiento del Registro del Estado Civil de las Personas ha sido regulado de manera progresiva mediante diversas normas legales, adaptándose a las transformaciones del Estado nicaragüense. Este marco normativo ha permitido consolidar procedimientos, competencias y responsabilidades institucionales, fortaleciendo la legalidad, la uniformidad registral y la protección de los derechos de las personas a lo largo de las distintas etapas históricas.

La investigación permitió identificar que el Registro del Estado Civil de las Personas tiene un impacto socio jurídico fundamental en la garantía del derecho a la identidad, al constituirse como el medio legal que reconoce la existencia jurídica de las personas. Asimismo, su adecuada implementación incide directamente en el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el acceso a la educación, la salud, la participación ciudadana y la protección jurídica, contribuyendo al desarrollo social y al fortalecimiento del Estado de derecho en Nicaragua.

11. Referencias.

- (s.f.). Obtenido de
<https://documents1.worldbank.org/curated/en/123451584082880401/pdf/Evaluacion-del-Sistema-de-Registro-Civil-y-Estadisticas-Vitales-de-Nicaragua.pdf>
- Ana Karina Ortiz Martínez, L. d. (mayo de 2014). <https://repositorio.unan.edu.ni/id/eprint/10901/1/10901.pdf>. Obtenido de <https://repositorio.unan.edu.ni/id/eprint/10901/1/10901.pdf>
- Carolina Mercedes Vargas Palacios, D. M. (diciembre de 2014). <http://riul.unanleon.edu.ni/jspui/bitstream/123456789/4363/1/230327.pdf>. Obtenido de <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/4363/1/230327.pdf>
- Centro de Etica Judicial. (s.f.). <https://www.centroeticajudicial.org/uploads/el--...> Obtenido de https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/el_derecho_a_la_identidad_como_derecho_fundamental.pdf
- conceptode.info. (s.f.). <https://conceptode.info/significado-palabras/definir-folio>. Obtenido de <https://conceptode.info/significado-palabras/definir-folio/>
- Consejo Supremo Electoral. (s.f.). <https://www.cse.gob.ni/registro-civil>. Obtenido de <https://www.cse.gob.ni/registro-civil>
- Definicion.de. (29 de noviembre de 2022). <https://definicion.de/registro-civil>. Obtenido de <https://definicion.de/registro-civil/>
- Dialnet. (2018). <https://dianet.unirioja.es/descargas/articulo>. Obtenido de [file:///C:/Users/dtcderecho/Downloads/Dialnet-ElRegistroCivilEIdentificacionEnLaRegionYElMundo-6273225%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/dtcderecho/Downloads/Dialnet-ElRegistroCivilEIdentificacionEnLaRegionYElMundo-6273225%20(1).pdf)
- Diana Mercedes Baldizón, C. E. (abril de 2021). <http://unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/9356/1/249275.pdf>. Obtenido de <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/9356/1/249275.pdf>
- Electoral, C. S. (2016). Manual del Registrador del Estado Civil de las Personas. *Consejo Supremo Electoral*, 50.
- Electoral, C. S. (2025). El Registro Civil. *Consejo Supremo Electoral*, 50.
- Electoral, C. S. (2025). Registro Civil. *Consejo Supremo Electoral*, 50.
- Escamilla, M. D. (s.f.). https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licen... Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- G, L. T. (s.f.). <https://alegatos.azc.uam.mx/article/viewFile>. Obtenido de <file:///C:/Users/dtcderecho/Downloads/844-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1687-1-10-20200907.pdf>
- Hernandez Sampieri, R. F. (2014). *Roberto Fernandez Sampieri, Metodologia de la investigacion sexta edicion.*

- Hernandez Sampieri, R. y. (2018). *Metodologia de la investigacion: Rtas Cuantitativas, Cualitativas y mixta*.
- Honduras, R. C. (s.f.). https://registronacional.com>honduras>registro_civil.htm. Obtenido de <https://registrociviles.com/honduras/registro-civil-de-honduras.htm>
- <http://dx.doi.org/10.16925/di.v19i25.1816>, d. (30 de noviembre del 2016). La falta del registro de nacimiento y la vulneración . *Derechos Humanos / Human Rights*, 15.
- IA, V. G. (2026). Vision General IA. *Vision General IA*, 50.
- IA, V. G. (2026). Vision General IA. *Vision General IA*, 50.
- inide, a. (2014). anuario inide. *anuario inide*, 20.
- inide, a. (2024). anuario inide. *anuario inide*, 20.
- investigacion.com, E. d. (7 de julio de 2024). <https://escueladeinvestigacion.com>2024/07/07>selec...> Obtenido de <https://escueladeinvestigacion.com/2024/07/07/seleccion-de-la-muestra-en-una-investigacion-cualitativa/>
- Julián Pérez Porto, A. G. (16 de agosto de 2022). <https://definicion.de>inscripcion>. Obtenido de <https://definicion.de/inscripcion/>
- Julián Pérez Porto, A. G. (29 de noviembre de 2022). https://definicion.de>registro_civil. Obtenido de <https://definicion.de/registro-civil/>
- Laura Alicia Vargas Morales, A. D. (23 de marzo de 2019). <https://repositorio.unan.edu.ni>id>eprint>. Obtenido de <https://repositorio.unan.edu.ni/id/eprint/10899/1/10899.pdf>
- Leonor Aguilar Ruiz, e. a. (s.f.). <https://openaccess.uac.edu.>bitstreams>content>. Obtenido de <https://openaccess.uoc.edu/server/api/core/bitstreams/a1c675f9-a680-45c6-b3f3-620f2b216bf3/content>
- Managua, A. d. (2021). <https://www.managua.gob.ni>...>registro-civil>inscripcion-de-nacimie...> Obtenido de <https://www.managua.gob.ni/acerca-de-alcaldia-de-managua/servicios/registro-civil/inscripcion-de-nacimiento/>
- Monografia.com. (abril de 2012). <https://www.monografias.com>registro-del-estado-civil>. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos91/registro-del-estado-civil-personas-nicaragua/registro-del-estado-civil-personas-nicaragua>
- Nicaragua, A. N. (24 de marzo de 1998). <http://legislacion.asamblea.gob.ni>Normaweb.nsf>>. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE)
- Nicaragua, A. N. (2014).Codigo de la Familia. *Asamblea Nacional de Nicaragua*, 50.
- Nicaragua, A. N. (2016). Decretos Legislativos 1743. *Asamblea Nacional de Nicaragua*, 50.
- Nicaragua, A. N. (2016). Ley de Adopción. *Asamblea Nacional de Nicaragua*, 50.

- Nicaragua, A. N. (2016). Ley de Cédula de Identidad. *Asamblea Nacional de Nicaragua*, 50.
- Nicaragua, A. N. (2016). Ley de Identificación de Nicaragua. *Asamblea Nacional de Nicaragua*, 50.
- Nicaragua, A. N. (2016). Ley de Nacionalidad. *Asamblea Nacional de Nicaragua*, 50.
- Nicaragua, A. N. (2016). Ley de Nacionalidad. *Asamblea Nacional de Nicaragua*, 50.
- Nicaragua, A. N. (2016). Reforma a la ley de certificación de nacimientos. *Asamblea Nacional de Nicaragua*, 50.
- Nicaragua, A. N. (2016). Texto Consolidado, Decreto Ley 102. *Asamblea Nacional de Nicaragua*, 50.
- Nicaragua, A. N. (2016). Texto Consolidado, Ley N° 40. *Asamblea Nacional de Nicaragua*, 50.
- Nicaragua, A. N. (18 de febrero de 2025). <https://www.asamblea.gob.ni/assets/contitucion>.
Obtenido de <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>
- Nicaragua, P. J. (2016). La Justicia en Nicaragua. *Poder Judicial de Nicaragua*, 256.
- OAS.Org. (18 de julio de 1969). <https://www.oas.org/dil;esp;1969-Convencio...> Obtenido de www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- OAS.Org. (s.f.). https://www.oaas.org>dil>esp.>1969_Convenció... Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Ochoa, M. B. (2 de enero de 2020). <https://es.scribd.com/presentation/722173009/exposicion-antecedentes>. *Antecedentes del Registro Civil*, 3-12. Obtenido de <https://es.scribd.com/presentation/722173009/exposicion-antecedentes>
- Registral.info. (s.f.). <https://www.registralinf>registro-civil-de-san-salvador>. Obtenido de <https://www.registral.info/registro-civil-de-san-salvador>
- Romero, M. M. (2023). Metodología de la Investigación. *Metodología de la Investigación*, 50.
- Ruiz, J. F. (s.f.). <https://archivos.juridicas.unam.mx>libros>5.pdf>. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/5.pdf>
- Ruiz, M. I. (19 de julio de 2021). <https://uvadoc.uva.es>bitstream>handle>. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/48470/TFG-N.%201642.pdf?sequence=1>
- Sampieri, H. (2028). Metodología de la Investigación. *Metodología de la Investigación*, 50.
- Selim, L. (s.f.). <https://www.unicef.org>es>>historias>registro-naci...> Obtenido de <https://www.unicef.org/es/historias/registro-nacimiento-importante>
- Torre, F. O. (2018). Obtenido de <file:///D:/DIGESTO/Dialnet-ElRegistroCivilEIdentificacionEnLaRegionYElMundo-6273225.pdf>
- Unidas, L. N. (20 de noviembre de 1989). <https://www.un.org;events;childrendoy;pdf>. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- WordPress.com. (2015). Ficha de recolección de datos. *WordPress.com*, 50.

World Bank Group. (2019). *<https://documents1.worldbank.org/curated/en/123451584082880401/pdf/Evaluacion-del-Sistema-de-Registro-Civil-y-Estadisticas-Vitales-de-Nicaragua.pdf>*. Obtenido de <https://documents1.worldbank.org/curated/en/123451584082880401/pdf/Evaluacion-del-Sistema-de-Registro-Civil-y-Estadisticas-Vitales-de-Nicaragua.pdf>

www.unicef-icdc.org. (2002). El registro de nacimiento. *Innocenti digest*, 34.

12. ANEXOS

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

“Agnitio Ad Verum Ducit”



Ficha para revisar documentos normativos jurídicos

Con motivo de desarrollar la investigación sobre **“Evolución histórica y jurídica del Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua: análisis normativo-social desde su origen hasta la actualidad”** se presenta el siguiente instrumento (Ficha de recolección de datos) el que es parte de la presente investigación.

Título del documento: *(Nombre completo de la Ley, Decreto, Reglamento Circulares)*

Tipo de fuente:

- ☐ Ley o decreto
- ☐ Reglamento
- ☐ Artículo académico
- ☐ Tesis o investigación
- ☐ Documento institucional
- ☐ Otro: _____

Datos generales de la Ley, Decreto, reglamento.

- Título de la Ley: _____
- Número y Fecha de Publicación: _____
- Objeto principal de la Ley: _____
- Ámbito de aplicación: _____
- Instrumento de recopilación: _____

Categoría de análisis:

- ☐ Modernización normativa
- ☐ Transformación digital
- ☐ Firma electrónica
- ☐ Principios notariales tradicionales
- ☐ Coherencia jurídica
- ☐ Otro: _____

Resumen del contenido:

Aspectos relevantes para la investigación:

Valoración crítica:

Aval de instrumento a aplicar.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA
UCN

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

CARRERA DE DERECHO.

CARTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASESOR CIENTÍFICO

Yo Claudia Lisseth G Valle Carvajal, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos civiles, actuando en mi calidad de **Asesor(a) Científico(a)** de la Monografía titulada: "Evolución histórica y jurídica del Registro del Estado Civil de las Personas en Nicaragua: análisis normativo-social desde su origen hasta la actualidad" desarrollado por los/las estudiantes Roberto Carlos Calderón Gutiérrez de la carrera **Derecho**, declaro bajo mi entera responsabilidad lo siguiente:

Que he revisado, orientado y validado técnicamente los **instrumentos de investigación** (encuestas, guías de entrevista u otros) que serán aplicados por los/las estudiantes con el propósito de levantar información necesaria para el desarrollo de la Investigación correspondiente.

Asimismo, **certifico y garantizo** que dichos instrumentos han sido elaborados conforme a los principios éticos de la investigación científica, resguardando la confidencialidad, el respeto, la voluntariedad y los derechos de las personas participantes y que **no contravienen los reglamentos, normativas internas, lineamientos académicos ni disposiciones vigentes de la Universidad Central de Nicaragua**.

De igual forma, hago constar que los instrumentos de investigación **no vulneran las leyes de la República de Nicaragua**, ni atentan contra el orden jurídico, los derechos fundamentales, la dignidad humana, ni las disposiciones legales relacionadas con la protección de datos, la ética investigativa y el uso responsable de la información.

Asumo la responsabilidad académica y científica sobre el contenido, pertinencia y aplicación de los instrumentos de investigación autorizados, comprometiéndome a brindar el acompañamiento y seguimiento correspondiente durante el proceso de levantamiento de la información.

Para los fines que estime convenientes, firmo la presente en la ciudad de Managua a los 31 días del mes de enero del año 2026.

Atentamente,

Nombre del/de la Asesor(a) Científico(a)

Cargo:

Firma:

Cédula:

Universidad Central de Nicaragua

Tutor científico/Docente TIC.
C. Valle C
001-121277-00147

Tabla 2. Matriz de Reducción de Datos.

Matriz de Reducción de Datos.

Variables	Decreto Legislativo 1743	Decreto No. 34	Decreto Ley No. 102	Decreto No. 862	Decreto Ley No. 1471	Ley No. 149	Ley No.152	Ley No. 870	Ley No. 40	Ley No. 1242	Consenso
Registro del Estado Civil de las Personas	Partidas de nacimiento	Cédula de identidad	Información legal	Vínculos familiares jurídicos	Centralizar y supervisar	Identidad jurídica	Inscripción de ciudadanos	Normas sobre filiación	Registro del Estado Civil de las Personas	Cédula de Identificación Ciudadana	El Registro Civil de las Personas, es un proceso jurídico, centralizado y supervisado donde a través de vínculos familiares y normas de filiación se inscriben a los ciudadanos desde su nacimiento creando una identidad jurídica para obtener su partida de nacimiento y su cédula de identidad que contiene su información personal
Análisis normativo legal	Igualdad jurídica filial	Para ciudadanos y extranjeros	Planificación económica y social	Proteger a la niñez	Inscripciones Vitales	Derecho humano	Cedulación	Registros oficiales	Competencia de administrar	Registros del Estado Civil de las Personas	El Derecho a la Igualdad Jurídica Filial es un derecho humano que tiene el objetivo de proteger como bien jurídico tutelado a la niñez, garantizando su registro oficial desde su nacimiento para gozar a través de una planificación económica y social el acceso a programas sociales salud y educación.
Desde el origen hasta la actualidad.	Filiación Prohibir calificativos discriminatorios como "legítimo" o "ilegítimo"	Documento principal Actos civiles y judiciales	Centralizar y modernizar la información estadística nacional. Pilar jurídico	Institución de interés social. Bienestar integral de los menores	Emisión de documentos legales. Certificación de nacimientos	Adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad. Nacionalidad por nacimiento como por naturalización	Inscripción de ciudadanos. Control unificado del estado civil y la ciudadanía.	Nombre y estado civil. Regular los registros oficiales	Inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones. Normativa y metodológica del Consejo Supremo Electoral	Documento principal y obligatorio para que los nicaragüenses puedan ejercer el derecho al voto	La inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones es una actividad centralizada y moderna que administra la información estadística nacional como una institución de interés social, garantizando la emisión de documentos legales, partidas de nacimiento, inscripción de ciudadanos y el derecho de ejercer el voto.